

C. VALERIA GUERRA SILLER
SINDICA SEGUNDA DEL R. AYUNTAMIENTO
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL
ASUNTO DE LOS MUSEOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
P R E S E N T E

Por este conducto me permito referirme a su atento oficio número OASYR-004/2018, de fecha 07 de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita diversa información, análisis opinión y dictamen con respecto a los Museos aprobados por el republicano Ayuntamiento de este Municipio, conocidos como La Milarca-Numística-Gabinete del Coleccionista, ubicado en el Parque Rufino Tamayo, calle Rufino Tamayo y calle Eugenio Garza Laguera (Los Fundadores), de esta municipalidad; y Casa del Ojo-El Ojo-Arte Popular y Paleontología- del Cretácico de Vallecillo ubicados en predio municipal en la calle María Cantú y Díaz Ordaz, en la zona industrial La Leona. Al respecto, me permito comunicar a Usted lo siguiente:

1. *Informe su opinión técnica en referencia a la observancia del marco jurídico aplicable en procedimiento seguido por el Republicano Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal para recibir, tramitar analizar dictaminar, aprobar, presupuestar, asignar recursos, contratar, convenir y ejecutar lo concerniente a los museos conocidos como Museo La Milarca-Numística-Gabinete del coleccionista ubicado en el Parque Rufino Tamayo, calle Rufino Tamayo, calle y calle Eugenio Garza Laguera (Los Fundadores) de este Municipio; Museo Casa del Ojo-El Ojo-Arte popular: y Museo de Paleontología-del Cretácico de Vallecillo; estos últimos ubicados en predio municipal de la calle María Cantú y Gustavo Díaz Ordaz, en la zona industrial La Leona de este Municipio.*

1ero de Diciembre de 2017.- Por escrito dirigido al C. Secretario de Cultura Municipal el C. Enrique González Cisneros, le fue solicitado por Antón Mauricio Fernández Zambrano, en su

carácter de Apoderado General para Actos de Administración e integrante de las personas morales denominadas "Mauricio y Norma Fernández, S.A.P.I. de C.V." y "La Milarca, A.C." la construcción de un Museo Público, en algún área municipal, para la exhibición del acervo cultural propiedad de las citadas empresas. Lo anterior a fin de satisfacer las necesidades de educación y de cultura de la población que constituyen necesidades colectivas elementales por excelencia.

En relación a este escrito observamos lo siguiente:

- La solicitud es presentada por Antón Mauricio Fernández Zambrano, en su carácter de Apoderado General para Actos de Administración e integrante de las personas morales denominadas "Mauricio y Norma Fernández, S.A. P.I. de C.V." y "La Milarca A.C."; sin embargo la Escritura Pública número 72,715 de fecha 23 de noviembre de 2017, constitutiva de la S.AP.I, fue autorizada en definitiva por el Notario Público hasta el día 14 de diciembre de 2017 y su primer testimonio lo expidió a "Mauricio y Norma Fernández, S.A.P.I. de C.V." en ese mismo día, mientras que en el caso de la Escritura Pública número 72,716, de fecha 23 de noviembre de 2017, constitutiva de la A.C. su primer testimonio fue expedido por el Notario Público el día 13 de diciembre de 2017, por lo que es posible que fueran exhibidas posteriormente a la fecha de presentación de esa solicitud.
- En el segundo párrafo de su escrito de 1ero de diciembre, el C. Antón Mauricio Fernández Zambrano, señala: *"Con la finalidad de cumplir con objeto social y cultural de las sociedades de la cual soy representante e integrante, así como del contrato de comodato celebrado entre las mismas, en beneficio de los habitantes del Municipio de San Pedro, comparezco a presentar la presente solicitud"*

Al momento de señalarse en este escrito que *Con la finalidad de cumplir con objeto social y cultural de las sociedades de la cual soy representante e integrante, así como del contrato de comodato celebrado entre las mismas...*" se encuentra que las ...



personas morales solicitantes, no son dueñas del acervo cultural sino más bien comodatarias de sus verdaderos propietarios.

Al respecto, advertimos que el Código Civil del Estado de Nuevo León establece en su artículo 2394, que: *Sin permiso del comodante no puede el comodatario conceder a un tercero el uso de la cosa entregada en comodato.* Bajo ese contexto y al no advertirse que obre documentación que acredite el permiso o consentimiento expreso del propietario o comodante del acervo cultural para que su comodatario o sea la empresa concediera a un tercero, el Municipio” el uso de la cosa entregada en comodato, la autoridad municipal no estaba en aptitud de darle trámite a la solicitud, pues los actos jurídicos producidos a partir de ella resultan inexistentes tal como lo marca el mismo Código en su artículo 2118 que precisa: *El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado.*

- Suponiendo que las personas morales “Mauricio y Norma Fernández, S.A.P.I de C.V” y “La Milarca, A.C.” fueran propietarias de los bienes que integran el acervo cultural, es necesario apreciar lo siguiente:

El C. Antón Mauricio Fernández Zambrano presentó su solicitud en su carácter de Apoderado General para Actos de Administración e integrante de las personas morales denominadas “Mauricio y Norma Fernández, S.A. P.I. de C.V.” y “La Milarca A.C.”; al efecto como integrante (socio o asociado en uno u otro caso), no puede disponer de los bienes de la sociedad sin permiso especial otorgado para ello. Como administrador se encuentra también impedido para hacerlo sin que el Consejo de Administración de la Sociedad o de la Asociación lo facultara expresamente para ello, tal como lo precisa el Código Civil de Nuevo León, en su artículo 2394 que establece: *Sin permiso del comodante no puede el comodatario conceder a un tercero el uso de la cosa entregada en comodato.* Ahora bien al recordar que ambas Escrituras



Públicas fueron autorizadas en fecha posterior a la presentación de la solicitud, resulta poco probable jurídicamente que el C. Fernández Zambrano hubiera obtenido permiso previo para ofrecer los bienes de sus mandantes en lo que al final resulto en la celebración de diversos contratos de comodato.

Cabe señalarse que no fue celebrado comodato entre el Municipio y la persona moral "La Milarca, A.C.", desconociéndose en esta fecha, cual es la situación real que guarda la titularidad en propiedad o legal posesión de cada uno de los bienes que conforman el acervo cultural otorgado en comodato a esta municipalidad.

- Con fecha 10 de julio de 2010 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León. En la misma, de aplicación también para los Municipios, se prevé en su artículo 4º que *Los proyectos de asociación público privada podrán realizarse entre instancias de los sectores público y privado:*

I. Para el desarrollo de proyectos relativos al ámbito de competencia del Estado o de sus Entidades;

II. Para el desarrollo de proyectos que tengan como finalidad prestar servicios al Estado o a sus Entidades;

III. Para el desarrollo de proyectos relativos al ámbito del sector privado; y

IV. Los que comprendan dos o más de los supuestos señalados en las fracciones I a III de este artículo.

Los proyectos de asociación público privada también podrán utilizarse para desarrollar proyectos en los que conjuntamente con el Estado o sus Municipios, participen otras instancias del sector público, organismos intermedios, instituciones del sector social y en

general cualquier persona o institución que goce de personalidad jurídica, lo cual podrá hacerse directamente o a través de fideicomisos u otros mecanismos legales.

Consecuentemente, si la solicitud presentada lo fue para un esquema de coinversión municipal-privada, para la construcción, operación y mantenimiento de museos con el fin de que el municipio preste los servicios a su cargo de educación y cultura, luego entonces le resultaba aplicable la legislación de referencia; entonces y toda vez que dicha Ley prevé la presentación de "propuestas no solicitadas", como en la especie lo es la solicitud de 1ero de diciembre, para el caso debió seguirse por lo menos con las reglas previstas en los siguientes artículos de Ley:

Artículo 21.- Las Dependencias y Entidades del Estado elaborarán los estudios y proyectos a realizarse a través del esquema de proyectos de asociación público privada o, en su caso, analizarán las propuestas que reciban, en el ámbito de su competencia.

Tratándose de proyectos elaborados o presentados ante las Dependencias, de considerarse factible y conveniente su implementación, serán propuestos a la Tesorería, a fin de que ésta evalúe su viabilidad financiera y, de ser procedente, autorice la realización de los proyectos.

En caso de que el proyecto implique la participación de dos o más Dependencias o Entidades del Estado, éstas coordinarán sus esfuerzos en su respectivo ámbito particular de competencia a fin de elaborar y presentar de manera conjunta su propuesta en los términos del párrafo anterior.

Corresponderá a la SEDEC (Secretaría de Desarrollo Económico o su similar Municipal) diseñar y realizar estudios y proyectos de asociación público privada para el Estado y sus Entidades, así como fomentar, impulsar, asesorar y brindar apoyo a las Dependencias y Entidades en el diseño y realización de proyectos de asociación público privada, a fin de acrecentar el desarrollo económico del Estado.

Artículo 23.- Para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público privada, la Dependencia o Entidad interesada deberá contar con análisis sobre los aspectos siguientes:

- I. El proyecto y su viabilidad técnica;*
- II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;*
- III. Preliminar sobre las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que en su caso, resulten necesarias;*
- IV. La viabilidad jurídica del proyecto;*
- V. Preventivo de impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto. Este primer análisis será distinto al dictamen de impacto ambiental correspondiente que deba obtenerse conforme a las disposiciones legales aplicables;*
- VI. La rentabilidad pública o social del proyecto;*
- VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, de las diversas Entidades participantes públicas y privadas;*
- XIII. La viabilidad económica y financiera del proyecto; y*
- IX. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.*

Artículo 24.- En los estudios previos para preparar los proyectos de asociación público privada, las Dependencias y Entidades considerarán:

- I. El análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como los efectos sobre el ambiente que pueda causar la ejecución de las obras, con sustento en la evaluación del impacto ambiental prevista por la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables;*
- II. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse;*

III. El cumplimiento de las disposiciones de asentamientos humanos y desarrollo urbano, y en materia de construcción, en los ámbitos federal, estatal y municipal;

IV. El cumplimiento de las demás disposiciones que resulten aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal; y

V. La congruencia con el Plan Estatal (o Municipal) de Desarrollo y los programas que correspondan.

Artículo 25.- El análisis sobre los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto mencionado en la fracción II del artículo 23 de esta Ley, deberá referirse a los aspectos siguientes:

I. Información del o de los registros públicos de la propiedad de ubicación de los inmuebles necesarios para el desarrollo del proyecto, relativa a la titularidad, gravámenes y anotaciones marginales de tales inmuebles;

II. Factibilidad de adquirir los inmuebles y, en su caso, los demás bienes y derechos de que se trate;

III. Estimación preliminar por la Dependencia o Entidad interesada, sobre el posible valor de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para desarrollar el proyecto;

IV. Análisis preliminar sobre el uso de suelo, sus modificaciones y problemática de los inmuebles de que se trate, y

V. Una relación de los demás inmuebles, construcciones, instalaciones, equipos y otros bienes que resultarían afectados y el costo estimado de tales afectaciones.

Artículo 26.- Para evaluar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante esquemas de asociación público privada conforme a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 23 de esta Ley, la Dependencia o Entidad interesada aplicará los lineamientos que al efecto determine la Tesorería.

Todo lo cual no fue observado en el caso en estudio.

Por otra parte es necesario advertir que sólo en el caso de que un proyecto no solicitado sea autofinanciable podrá asignarse a su promotor tal como lo establece el último párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia. En el caso no existen estudios que validen que los museos sean autofinanciables.

Igualmente es necesario señalar que la Ley en su artículo 6° establece lo siguiente: *En los proyectos de asociación público privada se podrá utilizar la infraestructura y demás activos aportados por los sectores público o privado, o generados por el mismo proyecto. En ningún caso la aportación pública podrá ser total, salvo en los proyectos en los que participen exclusivamente Entidades públicas. La infraestructura y los demás activos podrán ser conservados por la Entidad pública o privada que los aportó o darles un destino diferente, atendiendo a los fines que persiga el proyecto.*

- Junto a la solicitud presentada el 1ero de diciembre de 2017, no se adjuntó documento que acredite: La legal propiedad y/o posesión del acervo cultura; la legitimidad de los artículos que conforman dicho acervo; avalúo establecido por profesional acreditado en la valuación de bienes de arte, históricos o fósiles.

Presuntos vicios del dictamen COP/2015-2018/035/2017 y CDC 15-18/004/2017, aprobado en Sesión del Ayuntamiento del 12 de diciembre de 2017

El PROEMIO del Dictamen refiere que la solicitud del promovente les fue turnada a las "Comisiones Unidas de Obras Públicas y Desarrollo Cultural", en fecha 6 de diciembre de 2017, por la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Desarrollo Cultural para que estudiaran, analizaran y dictaminaran la solicitud presentada.

- El PROEMIO del Dictamen señala que el asunto fue turnado a las "Comisiones Unidas" por la Secretaría de Obras Públicas y por la Secretaría de Desarrollo Cultural,



ésta última es una dependencia municipal inexistente de acuerdo con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal (Art. 24 y 26 del ROAPM).

- El PROEMIO del Dictamen señala que el turno se dio en fecha 6 de diciembre de 2017 por conducto de la Secretaría de Obras Públicas y por la Secretaría de Desarrollo Cultural (sic), situación que se contradice con lo señalado en ANTECEDENTE CUARTO del propio Dictamen, donde se indica que el turno fue el 5 de diciembre de 2017 por conducto único de la Secretaría de Obras Públicas mediante el oficio SOP-502/2017.

- El Reglamento para el Gobierno Interior del Ayuntamiento dispone que cuando la materia de un asunto así lo requiera podrá turnarse hasta a dos comisiones del Republicano Ayuntamiento para que unidas lo estudien y resuelvan (Art. 44 RGIRA). En el caso concreto la Secretaría de Obras Públicas únicamente o en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Cultural (sic) se tomaron la atribución, sin la debida fundamentación y motivación, de turnar el asunto a la Comisión de Obras Públicas y a la Comisión de Desarrollo Cultural para que “Unidas” lo estudiaran, analizaran y dictaminaran, excluyendo a otras Comisiones Permanentes del Ayuntamiento que igualmente tienen competencia dadas las múltiples implicaciones del asunto.
 - a) La Comisión de Gobierno y Reglamentación es también competente para intervenir en la dictaminación del asunto por lo que hace a vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los reglamentos y normatividad aplicable, máxime que se trata de un asunto inédito en el que los solicitantes son personas morales cuyos socios y asociados son hijos del Presidente Municipal en funciones (Art. 36, Frac. I, inciso A del RGIRA).

 - b) La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es también competente para intervenir en la dictaminación del asunto por lo que hace vigilar la correcta



administración de los bienes municipales y el buen manejo de los asuntos hacendarios (Art. 36, Frac. II, incisos a) y b) del RGIRA).

c) La Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente es también competente para participar en la dictaminación del asunto por lo que hace a manifestarse en los asuntos de medio ambiente e imagen urbana (Art. 36, Frac. IV, inciso d) del RGIRA).

d) La Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano es también competente para participar en la dictaminación del asunto por lo que hace a conocer asuntos en materia de desarrollo urbano y zonificación (Art. 36, Frac. XI, inciso c) del RGIRA).

- Frente a la multiplicidad de comisiones competentes en el caso concreto, la Secretaría de Obras Públicas únicamente o en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Cultural (sic), habida cuenta que el asunto contenía una solicitud dirigida al Ayuntamiento, debieron remitirlo al Presidente Municipal para que en uso de sus atribuciones determinara lo conducente o bien propusiera al pleno del Ayuntamiento la creación de una Comisión Especial para que despachara, estudiara, dictaminara, examinara, propusiera alternativas de solución al asuntos (Art. 22 Frac. VI, 25, Frac. VI, 29 y 37 del RGIRA).

El ANTECEDENTE PRIMERO del Dictamen efectúa una serie de reflexiones acerca del interés del Municipio en llevar a cabo acciones prioritarias tendientes a la conservación y mejoramiento de infraestructura municipal; de promover el desarrollo al que todos los sampetrinos puedan tener acceso; que los entes públicos de los tres niveles de gobierno y los sectores social y privado deben coordinarse para realizar diversas acciones, entre ellas resaltan las educativas y culturales; que la educación es un medio para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; que la educación y la cultura constituyen valores fundamentales a cuyo logro el Estado y sus Municipios deben trabajar de manera coordinada; que las materias de



educación y cultura constituyen necesidades colectivas elementales por excelencia; que uno de los medios idóneos para buscar el progreso educativo y cultural son los museos abiertos al público ya que son fuentes de conocimiento y cultura que contribuyen a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano; que los museos tienen importancia pedagógica para los fines educativos y culturales previstos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que por lo tanto estiman conveniente la propuesta presentada por el apoderado general para actos de administración las personas morales denominadas Mauricio y Norma Fernández, S.A.P.I. de C.V. y La Milarca, A.C. Al respecto las “Comisiones Unidas” fueron omisas exponiendo los intereses del Municipio en cuanto a:

- Dejar de considerar que la atención a las materias educativas y culturales son concurrentes entre la federación, los estados y los municipios en los términos que señalen las leyes (Art. 3º, 4º, 73 Frac. XXV y XXIX-Ñ y 115 de la CPEUM).
- Dejar de considerar que los municipios tienen fundamentalmente a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde no se incorporan las relativas a educación y cultural dado que las mismas, de acuerdo al modelo establecido en nuestro país, son responsabilidad primaria de la federación y las entidades federativas, correspondiendo una responsabilidad subsidiaria a los municipios en términos que disponen las leyes (Art. 115, Frac. III CPEUM).
- Dejar de considerar que al Ayuntamiento corresponde apoyar museos municipales, siendo que en el caso concreto, dada las características del acervo cultural que se proyecta exponer y las consecuencias que implica su exposición, conservación y seguridad, incluyendo techos españoles, arcos góticos y otros bienes, eminentemente tienen un carácter que sobrepasa lo que corresponde a un museo municipal con cargo al presupuesto del Ayuntamiento y sin el compromiso de contar con la ayuda permanente de los gobiernos federal y estatal, u otras instituciones



públicas o privadas, nacionales o internacionales (Art. 33, Frac. VII, inciso b) de la LGMENL).

- Dejar de considerar que a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal le corresponde conducir la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con los municipios, entre otras instancias. No existiendo acuerdo de coordinación en la materia de construcción de museos celebrado entre el Municipio y la Federación (Art. 4 LGCDC).
- Dejar de considerar que los municipios deben promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural, situación que no se observa en el caso concreto en tanto que no existe un plan o programa municipal de cultura que siendo público y oficial haya sido concebido y se le esté dando seguimiento con la participación de la sociedad, donde además se incluya el objetivo específico de construir uno o más nuevos museos por parte del Ayuntamiento (Art. 37 de la LGCDC).
- Dejar de considerar que los museos no son los únicos medios para promover la educación y fomentar la cultura, por lo que, si la Comisión o el Ayuntamiento desearan contribuir a tan loable propósito debieron realizar un análisis para determinar, entre las diferentes alternativas, cuál o cuáles eran las más idóneas, dejando sin resolver interrogantes básicas como por ejemplo ¿Cuáles alternativas fueron consideradas?, ¿Qué costos y beneficios reportaban tales alternativas?, ¿Cuáles fueron las razones por las que se descartaron las demás alternativas y se eligió la de construir un museo?, ¿Por qué un museo con las características y acervo cultural que se determinó y no otros?.
- Dejar de considerar como una posible alternativa la emisión, reforma o reforzamiento de programas municipales en la materia; el mejoramiento, reconversión y mejor aprovechamiento de la infraestructura física educativa y



cultural existente a disposición del Municipio, entre ellos, los propios espacios públicos referidos por el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 y de que dispone el Ayuntamiento: tres casas de la cultura, un centro cultural, un auditorio, un museo municipal, doce bibliotecas, ocho centros comunitarios, dieciséis centros de convivencia y desarrollo infantil, cincuenta y dos instalaciones deportivas al aire libre y once espacios deportivos cerrados.

- Dejar de considerar que la construcción de museos públicos no responde ni es coincidente con ninguna de las problemáticas o prioridades señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018; dichas prioridades y problemáticas se orientan a la solución de los problemas de movilidad, el establecimiento de un orden en el desarrollo urbano y el combate a la inseguridad; además, la construcción de museos fue incluida en el Programa de Obra Pública 2018 aprobado por el Republicano Ayuntamiento el 13 de febrero de 2018, dos meses después de haberse autorizado por ese órgano colegiado la elaboración del proyecto ejecutivo y construcción del Museo La Milarca (Art. 180 LGMENL).
- Dejar de considerar que los municipios deben administrar con eficiencia, entre otros requisitos, los recursos económicos de que disponen para para satisfacer los objetivos a los que estén destinados (Art. 134 CPEUM y 128, tercer párrafo de la CPELSNL).

El ANTECEDENTE SEGUNDO del Dictamen refiere que la solicitud del promovente se presentó el 1 de diciembre de 2017 ante el Secretario de Cultura pidiendo al Ayuntamiento la construcción de un museo, etc. etc.

- La Secretaría de Cultura no tiene competencia para recibir solicitudes que van dirigidas al Ayuntamiento, no es la vía indicada para tal fin (Art. 43 ROAPM). En todo caso el solicitante debió dirigirse ante el Presidente Municipal o el Secretario del Republicano Ayuntamiento. (Art. 98, Frac. 10 de la LGMENL)



El ANTECEDENTE SEGUNDO del Dictamen refiere que la solicitud que da inicio al procedimiento recibida por la Secretaría de Cultura el 1 de diciembre de 2017 proviene de las personas morales denominadas Mauricio y Norma Fernández, S.A.P.I. de C.V. y La Milarca, A.C., por conducto de su apoderado general para actos de administración, Antón Mauricio Fernández Zambrano, hijo del Presidente Municipal en funciones; indicando el solicitante que a dicha solicitud anexaba copia certificada de las escrituras públicas constitutivas de las personas morales antes referidas, mismas que justificaban el carácter con el que comparecía. Sin embargo, la dependencia receptora de la solicitud, posteriormente la Secretaría de Obras Públicas, las “Comisiones Unidas de Obras Públicas y Desarrollo Cultural” y finalmente el propio Ayuntamiento, exponiendo los intereses del Municipio, dejaron de considerar:

- Que la escritura pública número 72,715, levantada el 23 de noviembre de 2017 por el Notario Público Titular número 111 con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, con motivo de la constitución de la persona moral denominada Mauricio y Norma Fernández, S.A.P.I. de C.V., fue autorizada en forma definitiva el 14 de diciembre de 2017 y expedido su Primer Testimonio el mismo 14 de diciembre de 2017 por el citado Notario Público; y que la escritura pública número 72,716, levantada el 23 de noviembre de 2017 por el precitado Notario Público Titular número 111, con motivo de la constitución de la persona moral denominada La Milarca, A.C., fue autorizada en forma definitiva el 13 de diciembre de 2017 y expedido su Primer Testimonio el mismo 13 de diciembre de 2017 por el citado Notario Público.

- a) De acuerdo a los datos contenidos en las escrituras públicas mencionadas, en términos de la fecha en que fueron autorizadas y expedidos sus primeros testimonios, es evidente que el solicitante no pudo haber anexado a su solicitud las copias certificadas que acreditaban el carácter con el que comparecía y por tanto haber acreditado jurídicamente su carácter (Art. 129 de la LNENL).



b) No pasa por alto además, de que antes de que fueran autorizadas definitivamente la constitución de las personas morales Mauricio y Norma Fernández, S.A.P.I. de C.V. y La Milarca, A.C., es decir para el 14 de diciembre de 2017; el pleno del Ayuntamiento había ya aceptado la solicitud del promovente (Art. 113 y 114 de la LNENL).

- Que la referida escritura pública número 72,715, levantada el 23 de noviembre de 2017 por el Notario Público Titular número 111 con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, con motivo de la constitución de la persona moral denominada Mauricio y Norma Fernández, S.A.P.I. de C.V., contiene los Estatutos de la persona moral denominada Mauricio y Norma Fernández, S.A.P.I. de C.V., estableciendo en el segundo párrafo y tercer párrafo del Artículo 14 de dichos Estatutos lo siguiente: *“No obstante lo anterior, se requerirá del voto favorable del al menos el 80% de los miembros Propietarios o sus respectivos Suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, o en su caso de la Asamblea General de Accionistas correspondiente en sesiones que resuelvan los siguientes asuntos: (3) Celebración y/o revocación total y/o parcial de contratos de comodato y/o arrendamiento y/o venta sobre patrimonio cultural o artístico y/o de cualquier inmueble de la Sociedad; (9) celebrar, modificar o terminar cualquier convenio o contrato en el cual participen, directa o indirectamente, algún Accionista, Consejero o empleado de la Sociedad, o algún Afiliado de éstos; La facultad para poder resolver sobre cualquiera de los asuntos indicados en los numerales (1) al (13) de este Artículo estará reservada en forma exclusiva: (1) A la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, y/o; (2) Al Consejo de Administración de la propia Sociedad, en los términos previstos en este Artículo.”*

a) Al respecto no se refiere, incorpora, considera ni examina en el Dictamen el acta autorizada de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad y/o del Consejo de Administración de la propia Sociedad, donde resuelvan lo conducente para que finalmente la totalidad o parte de sus bienes muebles sean ofrecidos al



Municipio para la construcción del Museo La Milarca, en los términos y condiciones en que se realizó.

- b) El instrumento para perfeccionar el acuerdo de voluntades en el caso concreto es el comodato, el cual consiste en que uno de los contratantes (las personas morales) se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible (los bienes que integran el acervo cultural ofrecido), y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente (el Municipio). El Código Civil dispone que todos los administradores de bienes ajenos, no podrán dar en comodato, sin autorización especial, los bienes confiados a su guarda. (Art. 2391 y 2393 del CCENL)
- Que entre las personas morales denominadas Mauricio y Norma Fernández, S.A.P.I. de C.V. y La Milarca, A.C., como se indica en el escrito presentado por su apoderado general para actos de administración, existe celebrado un contrato de comodato el cual resulta trascendente para conocer la situación de los bienes que conforman el acervo cultural ofrecido al Municipio; dicho instrumento jurídico no se refiere, incorpora, considera ni examina en el Dictamen.
 - Que no se acredita con claridad cuál de las personas morales o si ambas realizan la solicitud de construcción del Museo La Milarca, con que fundamento ofrece los bienes que integran el acervo cultural del cual es propietaria la persona moral Mauricio y Norma Fernández, S.A.P.I. de C.V. y que garantía de sostenimiento de la propuesta y cumplimiento de la misma otorgan al Municipio.
 - Que al dictaminar y resolver la solicitud, no se refiere, incorpora, considera ni examina información imprescindible referente a la constatación de la existencia y disponible de los bienes que conforman el acervo cultural ofrecido al Municipio; al avalúo efectuado por persona acreditada a dichos bienes; a los certificados que acrediten la autenticidad de los mismos; a los títulos o documentos que acredite su propiedad; y a la idoneidad de



las colecciones para recibirlas temporalmente en comodato y exponerlas en espacios públicos con recursos públicos.

El ANTECEDENTE TERCERO del Dictamen refiere que la Secretaría de Cultura remitió el mismo 1 de diciembre de 2017, mediante oficio SC/293/2017, la solicitud del promovente a la Secretaría de Obras Públicas, solicitando aplicar los fondos correspondientes para la creación del museo, pues estima de vital importancia la creación de museos públicos para el logro de fines educativos y culturales.

- La Secretaría de Cultura omitió remitir la solicitud del promovente al Presidente Municipal o al Secretario del Ayuntamiento, para que informaran al pleno del Ayuntamiento de la misma y dispusieran, en su caso, el turno a la o las comisiones del Ayuntamiento correspondientes en lugar de turnarla a la Secretaría de Obras Públicas como lo hizo (Art. 72 del RGIRA).
- La Secretaría de Cultura no fundamenta ni motiva el por qué remitió la solicitud del promovente a la Secretaría de Obras Públicas y no a otra dependencia administrativa, como pudo haberlo sido la Secretaría de Finanzas y Tesorería responsable de validar presupuestalmente todos aquellos actos que comprometan financieramente a al Municipio y vigilar el respeto al patrimonio municipal (Art. 29, inciso b), frac. VIII e inciso c), Frac. VII del ROAPM).
- La Secretaría de Cultura resuelve solicitar la aplicación de fondos públicos para la creación del Museo La Milarca, sin analizar la conveniencia e implicaciones de la solicitud presentada por el promovente, ya que en escasos tres párrafos de su oficio, sin citar precepto legal alguno, comunica la solicitud recibida, valora la propuesta y expone los requerimientos expresados por el promovente.

El ANTECEDENTE CUARTO del Dictamen señala que el 5 de diciembre de 2017, mediante oficio SOP-502/2017 de esa misma fecha, la Secretaría de Obras Públicas turno a las "Comisiones Unidas de Obras Públicas y Desarrollo Cultural" el asunto de la solicitud del



promoviente para su estudio, análisis y dictamen, situación que se contrapone con lo expuesto en el PROEMIO del citado Dictamen que refiere haber sido turnado el 6 de diciembre de 2017 por dos dependencias, la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Desarrollo Cultural (sic).

El ANTECEDENTE QUINTO del Dictamen refiere la aprobación por el Ayuntamiento del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2018, derivado del dictamen CHPM 15-18/080/2017/DE que aprobó el 23 de noviembre de 2017 la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del citado órgano y aprobado por el pleno del Republicano Ayuntamiento en sesión del 5 de diciembre de 2017. El citado presupuesto contiene una partida presupuestal por concepto de "Edificio para Museos y Área Verde", con un monto de 150 millones de pesos.

- El dictamen de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal con la partida presupuestal respectiva fue aprobado ocho días antes de que se recibiera la solicitud del promoviente para construir un museo y fue aprobado por el Ayuntamiento un día antes de que las "Comisiones Unidas de Obras Públicas y Desarrollo Cultural" aprobaran el Dictamen COP/2015-2018/035/2017 y CDC 15-18/004/2017 autorizando, entre otros puntos: 1) La elaboración del proyecto ejecutivo del Museo La Milarca; 2) la construcción del Museo La Milarca; 3) que el lugar donde sea construido el Museo La Milarca sea en el Parque Rufino Tamayo; y 4) todo lo anterior en los términos de la Consideración Séptima del propio Dictamen.

El ANTECEDENTE SEXTO del Dictamen refiere que la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Cultura le solicitaron a las "Comisiones Unidas de Obras Públicas y Desarrollo Cultural" que, tomando en consideración lo que expusieron, sometieran a la consideración del Republicano Ayuntamiento el Dictamen correspondiente, dejando de considerar la referidas dependencias:

- El acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad y/o del Consejo de Administración de la persona moral denominada Mauricio y Norma Fernández S.A.P.I. de C.V. según lo disponen sus Estatutos, que autorice lo conducente para que finalmente la totalidad o parte de sus bienes muebles sean ofrecidos al Municipio para la construcción del Museo La Milarca, en los términos y condiciones en que se realizó.
- La existencia y contenido del contrato de comodato celebrado entre las personas morales denominadas Mauricio y Norma Fernández, S.A.P.I. de C.V. y La Milarca, A.C., el cual resulta trascendente para conocer la situación de los bienes que conforman el acervo cultural ofrecido al Municipio;
- La existencia, autenticidad, valor y propiedad de los bienes que conforman el acervo cultural ofrecido al Municipio.
- Las garantías de sostenimiento de la propuesta y cumplimiento de la misma que se deberían otorgar en favor del Municipio.
- El procedimiento debido conforme a las leyes y reglamentos para despachar la solicitud del promovente, excediéndose en el ejercicio de sus competencias.
- La debida fundamentación y motivación en sus actuaciones.
- Los estudios que justifiquen la realización del proyecto y otras alternativas para lograr el fin propuesto.
- El análisis que evalúen las implicaciones jurídicas, económicas, patrimoniales, medio ambientales y urbanísticas de la realización de la obra y futura puesta en operación con cargo a la Tesorería Municipal.
- El análisis a las implicaciones para el Municipio de aceptar las condiciones impuestas por el promovente.

- Es atribución y responsabilidad del Republicano Ayuntamiento solicitar a los titulares de las Secretarías, mediante escrito, fundado y motivado, que rindan informes cuando se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades (Art. 24, Frac. X, inciso c) del RGIRA). Situación que no se realizó, dejándose de considerar los dictámenes, factibilidades y opiniones que debieron realizar de acuerdo a sus competencias las siguientes dependencias:
 - a) La Secretaría de Finanzas y Tesorería en lo referente a validación presupuestal de todos aquellos actos que comprometan financieramente a al Municipio y la vigilancia del respeto al patrimonio municipal (Art. 29, inciso b), frac. VIII e inciso c), Frac. VII del ROAPM).
 - b) La Secretaría de la Contraloría y Transparencia en lo referente a vigilar el cumplimiento por parte de las dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal centralizada, de las disposiciones legales en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, valores, contabilidad, contratos, convenios y pago de personal; así como de que los recursos económicos municipales se administren con eficiencia (Art. 31, inciso a), Frac. VIII y IX del ROAPM).
 - c) La Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano en lo referente a la factibilidad de autorizar la edificación municipal destinada a Museo en relación con la observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo, el Atlas de Riesgos para el Estado de Nuevo León, Primera Etapa y el respeto al entorno ecológico (Art. 35, inciso a), Frac. V y XV e inciso c), Frac. XI del ROAPM).
 - d) La Secretaría de Cultura en lo referente a elaborar y encabezar las políticas de ejecución del plan de desarrollo cultural; fomentar y estimular la creación de los espacios culturales municipales; y fortalecer y establecer mecanismos de acción,



- El desapego a las prioridades y problemáticas señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, las cuales corresponden a mejorar la movilidad, el orden urbano y la seguridad.
- Los principios rectores del ejercicio de la administración pública municipal previstos en el artículo 6 del ROAPM.
- El deber de procurar el uso racional de los recursos públicos a que refiere el artículos 23 del ROAPM.

Las "Comisiones Unidas de Obras Públicas y Desarrollo Cultural" en el apartado de ANTECEDENTES, hacen ver inconsistencias, contradicciones, vicios en el procedimiento que se traducen en vicios de la voluntad.

En las CONSIDERACIONES PRIMERA y SEGUNDA del Dictamen se invoca la competencia de la Comisión de Obras Públicas y de la Comisión de Desarrollo Cultural del Republicano Ayuntamiento, aduciendo entre otros dispositivos el artículo 29 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento el cual establece como función de las comisiones del Republicano Ayuntamiento el despachar, estudiar, dictaminar, examinar, proponer alternativas de solución a los asuntos municipales. También invoca el artículo 40 del precitado ordenamiento municipal, que dispone el deber de las comisiones de fundar y motivar por escrito sus dictámenes y de concluir las partes resolutivas con propuestas claras y precisas que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones. Tales preceptos no se observaron parcialmente por las siguientes razones:

- El estudio y examen que hacen las "Comisiones Unidas de de Obras Públicas y de Desarrollo Cultural" carece de exhaustividad, dado que, al igual que la o las Secretarías que les turnaron el asunto, dejaron de considerar los 10 puntos señalados en el ANTECEDENTE SEXTO.



coordinación, cooperación y vinculación en materia cultural (Art. 43, inciso a), Frac. I y V e inciso b) Frac. V del ROAPM).

- e) La Secretaría de Obras Públicas en lo referente a elaborar propuestas de construcción de obras y en particular de edificios públicos municipales; y elaborar, costear y ejecutar proyectos de obra pública municipal (Art. 47, inciso a), Frac. VI, IX y XII e inciso c), Frac. I, II y III del ROAPM).
 - f) La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente en lo referente a su atribución de conservar y mantener la jardinería, equipamiento, infraestructura e instalaciones de los parques, plazas y jardines municipales (Art. 49 inciso b) Frac. III, inciso e) Frac. VI, XXI y XXII y 64 Frac. I del ROAPM; y 4 del RPJCM).
- Conforme a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en la planeación, programación y presupuestación de la obra pública, las dependencias y entidades deberán ajustarse a lo previsto en su artículo 18, fracciones I, II y III y 20, situación que no se observó y por tanto es aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.
 - Conforme a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, la persona que realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Situación no prevista en la autorización del proyecto (Art. 16 y 28 de la LAENL).
 - Conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto, aspecto que en el caso concreto no se observó, ya que si bien es cierto que probablemente el Municipio contaba con algunos recursos económicos para efectuar la construcción del Museo La Milarca, no se



precisa en el Dictamen cuál es el costo total de la construcción y puesta en funcionamiento integral del Museo La Milarca, así como cuál será el presupuesto que anualmente tendrá que destinar el Ayuntamiento para el sostenimiento de dicho Museo, situación que no fue conocida por las Secretarías que turnaron el asunto, las Comisiones que lo dictaminaron y el Ayuntamiento que lo resolvió el 12 de diciembre de 2017 (Art. 8 y 61 de la LDFEFM).

- Los ACUERDOS en que concluye el Dictamen no son claros ni precisos en diversos aspectos de importancia (Art. 40 del RGIRA):
 1. El ACUERDO PRIMERO dice que se aprueba la Elaboración del Proyecto Ejecutivo y construcción del Museo La Milarca, cuya edificación “se llevaría a cabo” en el Parque denominado Rufino Tamayo. En tal sentido el uso de la palabra “llevaría” implica la posibilidad de que se lleve o no a cabo la construcción del Museo y en su caso, la posibilidad de que se edifique en el Parque Rufino Tamayo o en otro lugar, sin especificar quién y en base a qué condiciones determinará que se lleve o no a cabo la construcción del Museo o bien que se edifique en el Parque Rufino Tamayo o en otro lugar.
 2. El resto de los ACUERDOS no se refieren a (1) cuál será el instrumento jurídico que se firmará por los representantes del Municipio con los representantes de las personas morales denominadas Mauricio y Norma Fernández, S.A.P.I. de C.V. y La Milarca, A.C.; (2) quién o quiénes serán los encargados de elaborarlo y bajo que lineamientos; (3) en qué plazo o momento se firmará el referido instrumento; (4) cuáles serán las garantías de cumplimiento o las sanciones en caso de incumplimiento; (5) en qué plazo o momento aportarán las referidas personas morales el donativo equivalente al 50% del valor de la construcción del Museo; (6) quién correrá con otros gastos no contemplados, ni en la solicitud del promovente, ni en el Dictamen aprobado, por ejemplo el gasto por concepto del desmantelamiento de bienes de su lugar de origen particular y traslado al nuevo Museo.



En la CONSIDERACIÓN TERCERA del Dictamen se invoca la competencia de la Secretaría de Cultura, señalando que es competente para realizar todos los proyectos conduciendo sus actividades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo de manera programada y coordinada, según las disposiciones jurídicas que cita.

- En su actuación la Secretaría de Cultura, entidad impulsora de aceptar la solicitud del promovente que posteriormente se recogió en el Dictamen aprobado por el Ayuntamiento, no consideró que la construcción de museos públicos no responde ni es coincidente con ninguna de las problemáticas o prioridades señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018; dichas prioridades y problemáticas se orientan a la solución de los problemas de movilidad, el establecimiento de un orden en el desarrollo urbano y el combate a la inseguridad; además, la construcción de museos fue incluida en el Programa de Obra Pública 2018 aprobado por el Republicano Ayuntamiento el 13 de febrero de 2018, dos meses después de haberse autorizado por ese órgano colegiado la elaboración del proyecto ejecutivo y construcción del Museo La Milarca (Art. 180 LGMENL).
- Es evidente que no existe la debida programación y coordinación para la realización de la iniciativa de construcción y puesta en marcha del Museo La Milarca, por las siguientes razones:
 - a) La iniciativa no responde ni es coincidente con ninguna de las problemáticas o prioridades señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018.
 - b) La iniciativa se aprobó sin estar incorporado al Programa de Obra Pública 2018.
 - c) La iniciativa se aprobó sin contar con proyecto o ante proyecto ejecutivo, presupuesto o estimación de la inversión de la obra, presupuesto o estimación del costo de operación del Museo y análisis de costo-beneficio.

- d) La iniciativa se aprobó sin contar con las factibilidades técnicas, jurídicas, urbanas, económicas y sociales que debieron haber emitido las dependencias municipales competentes.
- e) Inicialmente se aprobó un techo financiero de 100 millones de pesos, de los cuales el 50% del valor de la construcción será donado por las personas morales solicitantes bajo los condicionamientos propios de su solicitud, sin conocer cuál es el valor total de la construcción y por tanto, cuál será el monto aportado como donativo por los promoventes para la construcción. Dictamen COP/2015-2018/035/2017 y CDC 15-18/004/2017 aprobado por el Ayuntamiento el 12 de diciembre de 2017.
- f) Seguidamente se aprobó un presupuesto de 45 millones de pesos para la obra por administración directa de la construcción del Museo La Milarca, sin indicar que el proyecto sería llevado en etapas y sin referir que de ese monto el promovente, como fue su compromiso, debería donar la mitad de los recursos necesarios para la construcción. Dictamen COP/2015-2018/051/2018 aprobado por el Ayuntamiento el 20 de marzo de 2018.
- g) Posteriormente se aprobó que la obra por administración directa de la construcción del Museo La Milarca exceda el término de la administración y cuente con un presupuesto de 36 millones, 345 mil, 550 pesos, 44 centavos, en una primera etapa referente a la obra negra (941.47 m² más 763.7 m² en sótano), de manera que para las siguientes etapas de acabados, equipamiento y otras solamente existirá un presupuesto disponible de 8 millones, 654 mil 499 pesos, 56 centavos. Dictamen COP/2015-2018/070/2018 aprobado por el Ayuntamiento el 10 de julio de 2018.
- h) El terreno donde se construye el Museo La Milarca en el Parque Rufino Tamayo se encuentra en una zona de encharcamiento con riesgo muy alto y es aledaña al cauce del Arroyo San Agustín con riesgo muy alto de inundación, ello conforme al Mapa de zonas de encharcamiento o anegamiento del Atlas de Riesgo para el Estado de Nuevo León, Primera Etapa, vigente en el Municipio en tanto la suspensión de la vigencia del Atlas de Riesgo Municipal acordada por el Ayuntamiento en sesión del 23 de agosto de 2016.



En la CONSIDERACIÓN CUARTA del Dictamen se invocan artículos de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y de la Ley de Gobierno Municipal, referente a las características, organización y competencias de los Ayuntamientos, algunas de las cuales resultan notoriamente inaplicables al presente asunto, como las que se citan en relación a la facultad de establecer sistemas de actualización, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus Programas, emitir disposiciones administrativas de observancia general y el servicio de seguridad pública.

En la CONSIDERACIÓN QUINTA del Dictamen se reflexiona en lo general acerca de los beneficios de los museos en relación a la cultura y la educación, sin considerar alguna otra estrategia que pueda resultar óptima para el logro de tales fines, si tener a la vista algún análisis o estudio previo que de manera objetiva soporte técnicamente la iniciativa, la inversión y el compromiso asumido por los próximos 30 años, hasta 2048 o 10 periodos de Ayuntamientos. (Art. 13, 21 y 61 de la LDFEM).

En la CONSIDERACIÓN SEXTA del Dictamen:

- Se reitera lo dicho en el ANTECEDENTE PRIMERO.
- Señala que la educación y la cultura constituyen necesidades colectivas elementales por excelencia:
 1. No toma en cuenta que se trata de materias concurrentes entre la federación, los estados y los municipios; y que en el caso concreto la carga presupuestal y operativa recae en uno solo de estos niveles: el Municipio. Resultando que el Municipio tiene la función constitucional de prestar servicios básicos y atender las demandas cotidianas de la población de su territorio. Al aceptar la carga el Ayuntamiento se obliga a destinar recursos públicos a la inversión y operación del Museo, los cuales obviamente dejan de invertirse en sus funciones básicas como son, por citar algunas, drenaje, alumbrado

público, limpia, calles, parques, jardines y seguridad pública (Art. 3º, 4º, 73 Frac. XXV y XXIX-Ñ y 115 de la CPEUM).

2. No toma en cuenta que la necesidad que se pretende satisfacer mediante la construcción de un museo, no está detectada o señalada en un previo plan o programa oficial y en cuya formulación hubiere participado la ciudadanía. El proyecto del Museo no emana de la petición de un grupo u organización representativa de la sociedad que buscaba satisfacer alguna necesidad colectiva que estima insatisfecha y sobretodo, que corresponda atender al Ayuntamiento en la forma que se plantea.

- Expone que es fácil entender que uno de los medios idóneos para buscar el progreso educativo y cultural son los museos abiertos al público:
 - No se considera alguna otra estrategia que pueda resultar óptima para el logro de tales fines, si tener a la vista algún análisis o estudio previo que de manera objetiva soporte técnicamente la iniciativa, la inversión y el compromiso asumido por los próximos 30 años, hasta 2048 o 10 periodos de Ayuntamientos (Misma observación que para la CONSIDERACIÓN QUINTA).
- Estima conveniente la propuesta presentada por el promovente y por lo tanto aprueba:
 - 1) La elaboración del proyecto ejecutivo del Museo La Milarca; 2) la construcción del Museo La Milarca; 3) que el lugar donde sea construido el Museo La Milarca sea en el Parque Rufino Tamayo.
 - Para tal efecto, sin análisis, estudios ni factibilidades previas acepta sin ninguna observación, duda u objeción la totalidad de las condiciones impuestas por el promovente; ordena realizar el proyecto ejecutivo y la construcción de la obra con cargo al erario público y resuelve que el lugar donde sea edificado el Museo sea en el Parque Rufino Tamayo sin expresar absolutamente ninguna razón que los llevan a adoptar esa decisión (Art. 16, Frac. VI del RCPBPM).

En la CONSIDERACIÓN SÉPTIMA del Dictamen:

- Se reitera lo dicho en el ANTECEDENTE TERCERO, CUARTO y QUINTO
- Transcribe los razonamientos, propuesta, requerimientos y condicionamientos hechos por el promovente en su escrito de 1 de diciembre de 2017.
- Concluye que la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Obras Públicas están a favor de los razonamientos, propuesta, requerimientos y condicionamientos hechos por el promovente en su escrito de 1 de diciembre de 2017.
- Autoriza un techo financiero de 100 millones de pesos al proyecto, de los cuales el 50% del valor de la construcción será donado por las personas morales promoventes.
 1. Para fijar el techo financiero no se analiza ningún estudio, calculo, estimación de costos o presupuesto alguno.
- Establece que el proyecto ejecutivo por elaborar deberá considerar un área de 1,300 m² de construcción del Museo y 200 m² de patio interior; jardines de diseño con bancas en un área de 5,154 m²; y una cafetería de 1,400 m² y una área de tienda de museo.
 - a) El promovente no especifico en su solicitud la dimensión requerida para la cafetería, la tienda y los jardines adyacentes, en todo caso debe aceptarse en el contrato de comodato respectivo.
 - b) La licencia de construcción expedida el 15 de junio de 2018 autoriza la construcción de 1,360 m². El acuerdo del Contralor para la ejecución de la obra por administración directa refiere que la primera etapa serán construidos 941.47 m², sin considerar

736.7 m2 de construcción en sótano. Los m2 de construcción no son coincidentes con el lineamiento dado mediante el Dictamen aprobado.

- Instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería a financiar el proyecto ejecutivo y la obra.

En la CONSIDERACIÓN OCTAVA del Dictamen instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a que estudie y elabore el instrumento legal que considere conveniente para la operación del Museo.

En la CONSIDERACIÓN NOVENA del Dictamen somete a consideración y aprobación del Ayuntamiento el ACUERDO.

El ACUERDO PRIMERO del Dictamen aprueba 1) La elaboración del proyecto ejecutivo del Museo La Milarca; 2) la construcción del Museo La Milarca; 3) que el lugar donde sea construido el Museo La Milarca sea en el Parque Rufino Tamayo; y 4) todo lo anterior en los términos de la Consideración Séptima del propio Dictamen.

El ACUERDO SEGUNDO del Dictamen reitera la instrucción dada en el CONSIDERACIÓN SÉPTIMA respecto a que la Secretaría de Finanzas y Tesorería a financiar el proyecto ejecutivo y la obra.

El ACUERDO TERCERO del Dictamen instruye a la Secretaría de Obras Públicas a llevar a cabo lo autorizado en el Dictamen y a rendir un informe mensual de avances.

El ACUERDO CUARTO del Dictamen reitera la instrucción dada en la CONSIDERACIÓN OCTAVA respecto a que la Dirección General de Asuntos Jurídicos a que estudie y elabore el instrumento legal que considere conveniente para la operación del Museo.

El ACUERDO QUINTO del Dictamen solicita al Presidente Municipal ordene la publicación del Dictamen.

El ACUERDO SEXTO del Dictamen ordena a diversas dependencias el cumplimiento del Acuerdo.

Presupuestos asignados a los proyectos

- Se realizaron diversas transferencias presupuestales e incremento a las partidas asignadas para la construcción de museos. Por ende se estima se incumplió con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que al efecto ordena en lo conducente: *Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto, al haberse autorizado la asignación de los recursos para la realización de los museos.*
- Tampoco se determinó el presupuesto anual estimado de gastos de operación, mantenimiento e inversiones de los museos una vez iniciada superación o bien la partida plurianual para el pago de esos compromisos por parte del municipio; esto durante la vigencia de los comodatos
- Además al no estar contempladas la construcción de los museos en el Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018, se vulnera lo previsto en el artículo 180 de la Ley de Gobierno Municipal que al efecto prescribe: *ARTÍCULO 180.- El presupuesto del gasto público municipal se sujetará a los objetivos y prioridades que señalen el Plan Municipal de Desarrollo y sus Programas con la obligación de incluir y priorizar los acuerdos y concesiones de servicios públicos.* Tampoco estaban previstos en el Plan Anual de Obra.

Parque Rufino Tamayo (Caso “La Milarca”)

- 16 de octubre de 2015.- Se presenta ante la oficina de Síndicos y Regidores el oficio número SPYAC-OS-209/2015, signado por la entonces Secretaria de Participación y Atención Ciudadana solicitando la autorización para la celebración de un Convenio de Colaboración entre el Municipio de San Pedro Garza García, N.L. y el Patronato del Parque Rufino Tamayo, A.C.

- 20 de octubre de 2015.- El R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L. en Sesión Extraordinaria contenida en Acta número 148, autoriza celebración de un Convenio de Colaboración entre el Municipio de San Pedro Garza García, N.L. y el Patronato del Parque Rufino y Olga Tamayo, A.C. Este Convenio cuya vigencia es de 7 años contados a partir del mes de octubre de ese año, establece, entre otros los siguientes compromisos:
 - a) Asignar los recursos económicos por parte del Patronato del Parque Rufino y Olga Tamayo, A.C. para el mantenimiento y rehabilitación del Parque.

 - b) Revisar y aprobar, en su caso, los proyectos y acciones a realizar en beneficio del Parque, que los mismos cumplan con los lineamientos urbanísticos, jurídicos, ambientales y de visión e imagen urbana, en el entendido que desde este momento, se aprueba el proyecto denominado “Regeneración del Parque Rufino Tamayo” que deberá anexarse al Convenio de Colaboración.

- 23 de octubre de 2015.- Se celebra Convenio de Colaboración entre el Municipio de San Pedro Garza García, N.L. y el Patronato del Parque Rufino y Olga Tamayo, A.C., en cuya Cláusula QUINTA OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO” destacan las siguientes:
 - *Asignar los recursos económicos por parte del Patronato del Parque Rufino y Olga Tamayo, A.C. para el mantenimiento y rehabilitación del Parque.*

 - *Revisar y aprobar, en su caso, los proyectos y acciones a realizar en beneficio del Parque, que los mismos cumplan con los lineamientos urbanísticos, jurídicos, ambientales y de*

visión e imagen urbana, en el entendido que desde este momento, se aprueba el proyecto denominado "Regeneración del Parque Rufino Tamayo" que deberá anexarse al Convenio de Colaboración.

- 18 de enero de 2016.- El C. Ing. Enrique G. Ávila Hernández, en su carácter de Gerente del Proyecto de Patronato del Parque Rufino y Olga Tamayo, A.C. entrega al entonces Secretario de Servicios Públicos de este Municipio, un primer paquete de planos en formato digital del Proyecto de Regeneración del Parque Rufino Tamayo, A.C.
- Cabe señalarse que una vez revisados los planos del Proyecto de Regeneración del Parque Rufino Tamayo, A.C., no se encuentra contemplada en los mismos, la obra "La Milarca"

En relación al Convenio de Colaboración en comento al haber sido aprobado por el R. Ayuntamiento y estar vigente en la actualidad, el mismo debió modificarse o convenirse su terminación, antes de autorizarse la construcción del museo "La Milarca" por el mismo Ayuntamiento. Al no haberlo hecho así, ese Convenio legalmente prevalece por haberse acordado primero en tiempo, así como los trabajos de regeneración del Parque ahí aprobados.

- La obra se construye en un área catalogada como zona de alto riesgo de encharcamiento de acuerdo con el Atlas de Riesgo del Estado de Nuevo León, además de que los trabajos iniciaron antes de la firma del contrato.

Nulidad del Acuerdo del R. Ayuntamiento de fecha 09 de octubre de 2018

- En este Acuerdo se aprueba celebrar los contratos de Comodato relativos al Acervo Cultural a exhibirse en los museos denominados "LA MILARCA", "MUSEO DEL CRETÁCICO DE VALLECILLO" y el "MUSEO DE ARTE POPULAR", así como el convenio a celebrarse con el Organismo público Descentralizado denominado "PARQUE FUNDIDORA O.P.D. Para su votación se requería la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, pues la vigencia de los convenios excede el plazo de la Administración Municipal en que fueron celebrados. Lo



anterior conforme lo dispone el artículo 56, fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal que en lo conducente establece:

ARTÍCULO 56.- Para su aprobación, se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los siguientes asuntos:

IV. Aprobar la celebración de convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración;

En San Pedro Garza García, esa votación calificada requiere el sufragio a favor del asunto de al menos 10 de miembros integrantes del Ayuntamiento.

En el caso en estudio, esa votación calificada favorable, se alcanzó con 10 sufragios, incluido el voto a favor de la entonces Primera Regidora la C. Claudette Treviño Márquez. Lo anterior cobra relevancia ya que la mencionada Regidora se desempeñaba también como Presidente de la Comisión de Desarrollo Cultural del Ayuntamiento y como tal aprobó el dictamen sujeto a votación en el que se autorizaban los comodatos y en donde además se le proponía para ser delegada autorizada de la autoridad municipal, para firmar los Contratos de Comodato y Convenio con Parque Fundidora O.P.D.

Por ende al someterse a votación el dictamen, la mencionada Ex Regidora debió abstenerse de hacerlo en los términos del artículo 54 segundo párrafo de la Ley de Gobierno Municipal que establece: *Cuando algún integrante del Ayuntamiento tuviere interés en el asunto a resolver deberá excusarse de participar en la votación correspondiente.*, dado que con esa votación ella misma se eligió delegada para celebrar esos comodatos y convenio de coordinación

Penas Convencionales ilegales pactadas en el Contrato de Comodato celebrado entre este Municipio y la persona moral denominada "Mauricio y Norma Fernández, S.A.P.I de C.V.

- El Código Civil vigente en Nuevo León establece en su artículo 1737 lo que a continuación se transcribe:

Art. 1737.- Pueden los contratantes estipular cierta prestación como pena para el caso de que la obligación no se cumpla, o no se cumpla de la manera convenida. Si tal estipulación se hace, no podrán reclamarse, además, daños y perjuicios.

Como puede apreciarse, en los contratos puede pactarse una pena convencional para el caso de incumplimiento a las obligaciones convenidas, pero entonces no podrá exigirse una compensación por daños por el incumplimiento de esas mismas obligaciones.

En el Contrato de Comodato al que hacemos referencia, fue pactado en su Clausula VIÉSIMA PRIMERA, inciso f), en lo conducente que en caso de cancelación, revocación o suspensión de la obra descrita en la diversa Clausula SÉPTIMA, el Municipio como Comodatario debería pagar como sanción al Comodante, es decir la persona moral denominada "Mauricio y Norma Fernández S.A.P.I de C.V., la cantidad equivalente al 25% del valor del importe total del acervo cultural; pero en la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del mismo contrato, se establece una pena convencional que cubra todos los daños al Comodante en caso de que el Comodatario incumpla los términos y condiciones establecidos en ese instrumento jurídico, lo que también puede suceder en caso de que el municipio decida cancelar, revocar o suspender las obras.

En otras palabras en el convenio se estableció una doble penalización al municipio por los mismos conceptos, lo que está prohibido por la Ley. Así lo ha reconocido la corte al resolver:

Época: Novena Época

Registro: 189919

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIII, Abril de 2001



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

Materia(s): Civil

Tesis: I.4o.C.39 C

Página: 1101

PENA CONVENCIONAL. LA DUPLICIDAD PROHIBIDA SÓLO EXISTE CUANDO SE REFIERE A LA MISMA OBLIGACIÓN (ARTÍCULO 1840 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).

De la lectura de los artículos relativos a las cláusulas que pueden contener los contratos, en relación al pacto de pena convencional, se advierte que regulan la relación existente entre la obligación incumplida y la obligación de pagar aquélla, como consecuencia del incumplimiento, el cual puede ser total o parcial; además, el artículo 1840 del Código Civil del Distrito Federal establece la posibilidad de pactar una pena, para el caso de que la obligación no se cumpla o no se cumpla de la manera convenida, pero agrega que si tal estipulación se hace, no podrán reclamarse, además, daños y perjuicios, de lo que se infiere la prohibición de pactar doble pena convencional. Los artículos 1844 y 1845 se refieren a la modificación de la pena por incumplimiento parcial de la obligación, y el 1846 dispone la imposibilidad de exigir simultáneamente el cumplimiento de la obligación y el pago de la pena, a no ser que ésta se pacte por el simple retardo o porque no se cumpla de la manera convenida. Ahora, el hecho de que se condene al demandado al pago de dos o más penas convencionales, pactadas cada una de ellas respecto del incumplimiento de obligaciones diferentes, convenidas de manera simultánea, como sería, por ejemplo, no hacer el pago por el uso de la línea telefónica o por el suministro de la energía eléctrica, hacer uso del inmueble en una forma no convenida, entregar el inmueble en condiciones no pactadas, dar por terminado anticipadamente el contrato, entre otras, no significa que la condena se duplique, pues dichas cláusulas penales no están dirigidas a la misma obligación; por lo tanto, al no existir impedimento legal para pactar diversas penas convencionales, no se puede estimar que una condena se duplique, cuando éstas se hayan pactado respecto de distintas obligaciones, sino sólo en el caso de que dichas penas sancionen el mismo incumplimiento, pues en ese caso la ley sí prescribe su ilegalidad, con el objeto de evitar una doble sanción.



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 6874/2000. María de la Luz Martínez Guevara y otro. 13 de octubre de 2000.

Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Gloria Esther Sánchez Quintos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 978, tesis I.6o.C.195 C, de rubro: "PENA CONVENCIONAL. NO HAY DUPLICIDAD, CUANDO SE PACTA EN DOS CLÁUSULAS, SOBRE CUESTIONES DISTINTAS EN UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO."

Nota: Por ejecutoria del 2 de septiembre de 2015, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 80/2014 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Posible ilicitud en la exhibición del "acervo cultural" en los museos denominados "LA MILARCA", "MUSEO DEL CRETÁCICO DE VALLECILLO" y el "MUSEO DE ARTE POPULAR"

- Conforme al artículo 33 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, *Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.*

Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas.

Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.

Las obras de artistas vivos que tengan la naturaleza de bienes muebles no podrán declararse monumentos artísticos.

Podrán ser declaradas monumentos las obras de artistas mexicanos, cualquiera que sea el lugar donde sean producidas. Cuando se trate de artistas extranjeros, sólo podrán ser declaradas monumentos las obras producidas en territorio nacional.

La declaratoria de monumento podrá comprender toda la obra de un artista o sólo parte de ella. Igualmente, podrán ser declaradas monumentos artísticos o quedar comprendidas dentro de las zonas de monumentos artísticos, obras de autores cuya identidad se desconozca.

La obra mural de valor estético relevante será conservada y restaurada por el Estado.

Por su parte el artículo 49 de la misma Ley establece la siguiente sanción:

ARTICULO 49.- Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a tres mil días multa.

Al que ordene, induzca, dirija, organice o financie los actos descritos en este artículo, se le incrementará hasta por una mitad las penas antes señaladas.

Probable Comisión de Responsabilidades Administrativas Graves en la celebración de los Contratos de Comodato en materia de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

- Al establecerse en los correspondientes Contratos de Comodatos diversas y millonarias penalidades y sanciones en dinero a cargo del Municipio y a favor del particular que firma uno de los convenios y de "Mauricio y Norma Fernández, S.A.P.I. de C.V". quienes firman respectivamente cada uno de los dos Comodatos en carácter de Comodantes, podrían haber incurrido en responsabilidades graves previstas por los artículos 52, 53 y otros de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que se estima deberán ser enterados a la Contraloría y Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, para la investigación de posibles faltas administrativas, así como a la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, para la investigación de posibles ilícitos en materia penal.



2. *Informe y proporcione su opinión técnica sobre los recursos económicos, humanos, materiales, tecnológicos, contratos, convenios, permisos licencias o cualquier otro que en su caso hubiere transferido al Patronato de Museos de San Pedro, O.P.D. especificando la fundamentación, motivación y demás detalles de dicha transferencia.*

- Habiendo revisado la documentación correspondiente respecto a los comodatos celebrados entre el Municipio de San Pedro Garza García, N.L. y su Patronato de Museos, O.P.D. encontramos que fueron realizados apresuradamente y aparentemente sin una razonabilidad técnica o económica de la que pueden derivar presuntos vicios e irregularidades diversas.

Sin embargo sobre dichos comodatos es necesario aclarar que el Municipio en carácter de Comodante puede exigir al Patronato de Museos de San Pedro, O.P.D. la devolución de todos los bienes otorgados en el comodato en términos del artículo 2406 del Código Civil Vigente en la Entidad.

Lo anterior máxime cuando el comodatario, es decir, el patronato, forma parte de la Administración Pública Municipal, tal como lo ordena el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal.

3. *Allegue la información que obre en los archivos de la Secretaría bajo su responsabilidad relacionada con los puntos anteriores y que permita cumplir a esta Comisión con el objeto de su creación, señalado en párrafo primero de este oficio.*

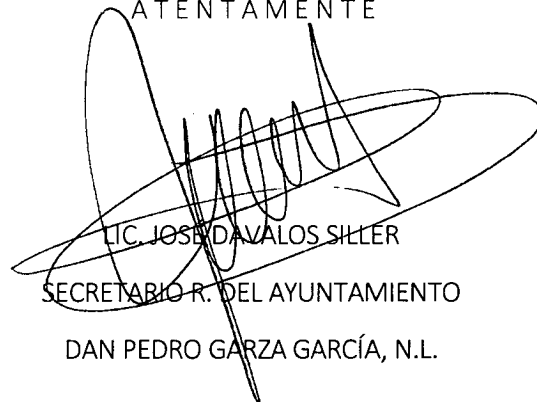
- Se anexan:
 - a) De fecha 11 de octubre de 2018.- CONTRATO DE COMODATO SUJETO A CONDICIÓN SUSPENSIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA MAURICIO Y NORMA FERNANDEZ, SOCIEDAD

ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE
(COMODANTE) Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO
LEON (COMODATARIO)

- b) De fecha 11 de octubre de 2018.- CONTRATO DE COMODATO SUJETO A
CONDICIÓN SUSPENSIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, MAURICIO
FERNANDEZ GARZA Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO
LEON (COMODATARIO)

Sin otro particular

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ DAVALOS SILLER
SECRETARIO R. DEL AYUNTAMIENTO
DAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL



CONTRATO DE COMODATO SUJETO A CONDICIÓN SUSPENSIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA MAURICIO Y NORMA FERNANDEZ, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN, DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ANTÓN MAURICIO FERNÁNDEZ ZAMBRANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CLAUDETTE TREVIÑO MARQUEZ, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09-NUEVE DE OCTUBRE DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO, COMPARECIENDO EN ESTE ACTO EL LICENCIADO MAURICIO FARAH GIACOMAN, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EL LICENCIADO ENRIQUE JAVIER GONZÁLEZ CISNEROS, SECRETARIO DE CULTURA, Y EL C. RAFAEL SERNA SANCHEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO TODOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. EN ESTE ACTO, AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR DICHO CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta "EL COMODANTE" por conducto de su representante:

**SECRETARIA
DEL R. AYUNTAMIENTO**

a) Que la que suscribe "Mauricio y Norma Fernández", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por conducto de su Representante manifiesta que está legalmente constituida mediante escritura pública número **72,715 (setenta y dos mil setecientos quince)**, levantada en fecha veintitrés de noviembre de 2017-dos mil diecisiete, ante el Titular de la Notaría Pública número 111-ciento once, José Javier Leal González, con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, misma en la cual se me nombró como Apoderado Legal de dicha persona moral.

- b) Que su representada "Mauricio y Norma Fernández", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, es propietaria de los bienes muebles que se describen en el Anexo 1 del presente instrumento jurídico, los cuales serán denominados **"EL ACERVO CULTURAL"**, los cuales se ponen a disposición del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, bajo la modalidad de comodato en los términos señalados en este contrato.

SIN TEXTO



SEC
OF R. AY





- c) Que tiene interés en colaborar con “**EL COMODATARIO**”, en el cumplimiento de objetivos que propicien el desarrollo cultural de la comunidad sampetrina.
- d) Que para los efectos del presente instrumento, señala domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Vasconcelos número 154, interior 113, Edificio Saqqara, Colonia Jardines del Campestre, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

II.- DECLARA “EL COMODATARIO” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LO SIGUIENTE:

- a) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene personalidad jurídica, capacidad y patrimonio propio, con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- b) **CLAUDETTE TREVIÑO MARQUEZ**, en su carácter de Primer Regidor del R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, manifiesta que se encuentra facultado para suscribir el presente **Contrato de Comodato**, en cumplimiento a la instrucción otorgada en el Acuerdo del Republicano Ayuntamiento contenido en la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 09-nueve de Octubre de 2018-dos mil dieciocho, mediante el cual se aprobó la delegación de la Representación Legal del R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro, Garza García, en la citada Treviño Marquez. Lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- c) El Licenciado **MAURICIO FARAH GIACOMAN**, en su carácter de Secretario del Republicano Ayuntamiento, manifiesta en términos de los artículos 86, 88, 89, 92, fracción I, 97 y 98 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, así como lo previsto en los artículos 17, 18, 19, 24, fracción I y 27, letra A, fracciones XIV, XVI y XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, que tiene la facultad de elaborar y revisar los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Municipio, firmar los convenios y contratos en los que intervenga el Municipio y vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se realicen con estricto apego a la normatividad jurídica aplicable.
- d) El Licenciado **ENRIQUE JAVIER GONZÁLEZ CISNEROS**, Secretario de



SIN TEXTO

DEL





Cultura, de acuerdo con el nombramiento y facultades otorgadas por el C. Presidente Municipal, manifiesta que en términos de los artículos 86, 88, 89 y 91 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 5 fracción III, 7, fracción I y 43 apartado A, fracción II, IV, V, VII y apartado B fracciones V y VI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene la potestad de intervenir en el presente acto jurídico, en virtud de contar con la facultad de acondicionar, equipar y promover la activación cultural de los espacios públicos mediante programas, proyectos y acciones para uso de los sampetrinos, fomentar y estimular la creación, uso y aprovechamiento de los espacios culturales municipales, promover el arte y la cultura entre los sampetrinos, así como participar como enlace entre el municipio, su población, los creadores de arte, promotores culturales y empresarios de cultura.

- e) El **C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ**, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero, está facultado para, integrar la documentación necesaria para la formalización de contratos de venta, permuta, donación, concesión, usufructo, comodato o arrendamiento, mediante las cuales se otorga a terceros la propiedad, el uso o goce de bienes muebles e inmuebles del dominio municipal, de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 88, 89, 92, fracción II, 99 y 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, así como los artículos 17, 18, 24, fracción II, y 29, letra C, fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- f) Que la celebración del presente contrato se lleva a cabo con la previa autorización otorgada por el Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en su primera Sesión Ordinaria del mes de Octubre, celebrada el día 09-nueve de Octubre de 2018-dos mil dieciocho. Lo anterior por comprometer al Municipio por un plazo mayor de la administración municipal actual. Lo anterior en términos del artículo 33, fracción I, inciso ñ), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- g) Que reconoce como propietario de todas las piezas que integran **"EL ACERVO CULTURAL"** que se describen en el Anexo 1, a la persona moral denominada "Mauricio y Norma Fernández", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.
- h) Que tiene interés en que sean creados más espacios culturales destinados a la exposición y/o exhibición de piezas de arte, ello para contribuir a promover el

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL

SIN TEXTO





arte y la cultura entre los sampetrinos, y con esto exponer las piezas que se otorgan en comodato.

- i) Para los efectos del presente instrumento, señala domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones: el ubicado en Juárez y Libertad, Código Postal 66200, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

- a) Que reconocen recíprocamente su existencia legal, así como la personalidad y representación con que concurren a la celebración del presente instrumento jurídico.
- b) Manifiestan que es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. "EL COMODANTE" otorga en comodato "EL ACERVO CULTURAL" a "EL COMODATARIO". Lo anterior en el estado y condiciones en que actualmente se encuentran y que se describe en el Anexo 1 del presente Contrato, el cual estará sujeto a la condición suspensiva, en los términos y condiciones que se describen en las siguientes cláusulas.

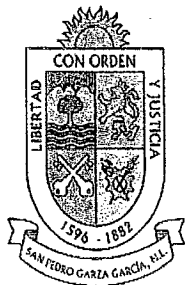
Para efectos del presente contrato, todas las piezas que se describen en el Anexo 1 del presente instrumento se consideran integrantes de "EL ACERVO CULTURAL"; pero de entre ellas se distingue a los cuatro techos mudéjar y a los arcos góticos que conforman tal acervo como "obras arquitectónicas".

Acuerdan "LAS PARTES" que durante la vigencia del presente instrumento jurídico, "EL COMODANTE", podrá modificar las piezas que se otorgan en comodato a "EL COMODATARIO", y que se describen en el Anexo 1 del presente contrato, previa solicitud por escrito, la cual deberá estar firmada de conformidad por el "EL COMODANTE", sin que lo anterior implique la realización de un convenio modificatorio.

Para tal efecto, "EL COMODATARIO", se compromete a realizar las gestiones que juzgue convenientes para hacer la devolución de "EL ACERVO CULTURAL", objeto de la modificación descrita en el párrafo que antecede en el estado en que se encuentre, gestión cuyo costo será a cargo de "EL COMODATARIO".

SIN TEXTO





SEGUNDA: CONDICIÓN SUSPENSIVA Y ENTREGA. "EL COMODANTE" otorgará jurídica y materialmente en comodato a "EL COMODATARIO", "EL ACERVO CULTURAL" en el estado y condiciones en que actualmente se encuentra y que se describe en el Anexo 1 del presente contrato, para ser exhibidas en el museo denominado "La Milarca", cuya edificación se encuentra prevista en el parque Rufino Tamayo ubicado en la calle Rufino Tamayo y calle Eugenio Garza Lagüera (Los Fundadores) en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas primera y segunda, que anteceden a cargo de "EL COMODANTE", así como las determinaciones tomadas en la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 12-doce de diciembre de 2017-dos mil diecisiete, contenida en los dictámenes en conjunto COP/2015-2018/35/2017 y CDC/2015-2018/04/2017, quedan sujetas a que "EL COMODATARIO" exhiba y entregue la póliza correspondiente al seguro que se menciona en la cláusula décima tercera de este Contrato, sin lo cual no se hará entrega de "EL ACERVO CULTURAL" que se describe en el Anexo 1 del presente contrato.



SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO

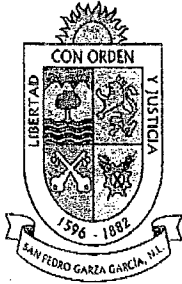
"EL COMODATARIO" se obliga a empacar y embalar adecuadamente "EL ACERVO CULTURAL", mediante personal especializado, previo a su traslado tanto al sitio en que las piezas sean exhibidas como aquel en que deberán ser devueltas las piezas, al término de la vigencia del presente contrato, a efecto de que no sufran daño alguno, debiendo cubrir los gastos que se generen por el embalaje y traslado. También se obliga a permitir que personal autorizado por "EL COMODANTE" o de su representada supervise el proceso de empaque.

TERCERA: DESTINO. "EL COMODATARIO" se obliga a utilizar "EL ACERVO CULTURAL" única y exclusivamente para su exhibición en el museo denominado "La Milarca" cuya edificación se encuentra contemplada en el parque Rufino Tamayo ubicado en la calle Rufino Tamayo y calle Eugenio Garza Lagüera (Los Fundadores) en San Pedro Garza García, Nuevo León.

CUARTA: ADMINISTRACIÓN. "EL COMODATARIO" se obliga a realizar todas las gestiones conducentes para preservar el órgano descentralizado denominado Patronato de Museos de San Pedro, en términos del Reglamento Orgánico del Patronato de Museos de San Pedro. Dicho Patronato es el encargado de administrar el museo denominado "La Milarca", entre otros, a fin de que éstos sean autosustentable, conforme al reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

SIN TEXTC





QUINTA: CONSERVACIÓN. "EL COMODATARIO" se compromete a conservar **"EL ACERVO CULTURAL"**, procurando en todo momento mantener el estado y condiciones en que actualmente se encuentran desde el momento de la entrega material, de la cual se levantará el acta respectiva. En caso de que se requiera alguna restauración de **"EL ACERVO CULTURAL"**, antes de proceder a la misma se deberá contar con la autorización previa y por escrito de **"EL COMODANTE"**.

"EL COMODATARIO" se obliga a no alterar o modificar en forma alguna las obras que forman parte de dicho acervo; así como a exhibirlas de tal manera que queden debidamente protegidas. De igual modo, deberá evitarse que las piezas que conforman **"EL ACERVO CULTURAL"** estén expuestas en forma prolongada a fuentes luminosas o de alto contenido de radiación ultravioleta o infrarroja, luz solar directa u otras similares, así como a lámparas incandescentes a menos de tres metros de distancia.

SEXTA: MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES. "EL COMODATARIO" se compromete a brindar el mantenimiento necesario para conservar y proteger las áreas verdes que rodean la superficie donde se ubicará el museo denominado **"La Milarca"**, según lo determinado en la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de fecha 12-doce de diciembre de 2017-dos mil diecisiete, contenida en los dictámenes en conjunto COP/2015-2018/35/2017 y CDC/2015-2018/04/2017.

SÉPTIMA: EDIFICACIONES. "EL COMODATARIO" se obliga a realizar 4-cuatro edificaciones en la superficie que comprenderá el museo denominado **"La Milarca"**, con el objeto de instalar cada uno de los techos españoles que forman parte de **"EL ACERVO CULTURAL"**, incluyendo patios, así como un espacio social de cafetería y tienda para dicho museo, mismo el cual se encuentra contemplada su edificación en el parque Rufino Tamayo ubicado en la calle Rufino Tamayo y calle Eugenio Garza Lagüera (Los Fundadores) en San Pedro Garza García, Nuevo León, según lo determinado en la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de fecha 12-doce de diciembre de 2017-dos mil diecisiete, contenida en los dictámenes en conjunto COP/2015-2018/35/2017 y CDC/2015-2018/04/2017.

En la inteligencia de que los ingresos que se generen por taquilla, cafetería y eventos de los museos serán destinados exclusivamente a favor del organismo descentralizado Patronato de Museos de San Pedro, quedando excluido de lo anterior los ingresos derivados de la reproducción y réplicas de las piezas que conforman **"EL ACERVO CULTURAL"**, que quedarán a favor de **"EL COMODANTE"**.



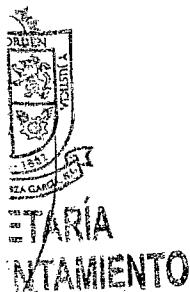
SIN TEXTO



SECR
L.R. AYU



OCTAVA: DONACIÓN. Que al momento de realizar la propuesta para exhibir y dar a conocer el acervo cultural de la persona moral "Mauricio y Norma Fernández", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, dicha persona moral se obligó a donar hasta el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la construcción, por lo cual ha establecido algunas condiciones bajo las cuales se propondría facilitar la exhibición al público de "**EL ACERVO CULTURAL**", contenidas en el dictamen en conjunto COP/2015-2018/35/2017 y CDC/2015-2018/04/2017, los cuales fueron aprobados en sesión ordinaria del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 12-doce de Diciembre del 2017-dos mil diecisiete, mismo que fue modificado a través del dictamen CDC 15-18/012/2018 y CHPM 15-18/066/SFT, aprobado en la primera Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento en fecha 09-nueve de Octubre de 2018-dos mil dieciocho, en donde se estableció que dichas aportaciones de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la construcción, podrán ser en especie, contratación de servicios de diversa índole, entre otras, relacionadas directa o indirectamente o implícitas con las obras de construcción y que sean indispensables para que los proyectos se materialicen, así como para la aportación de un fondo que deberá tener el Patronato para la pre-operación y operación de los museos, y directamente aportadas al Patronato de Museos de San Pedro.



NOVENA: INFORME. "EL COMODATARIO" se obliga a realizar un informe bimestral de los avances correspondientes al proyecto descrito en la cláusula **SÉPTIMA**, informe al cual podrá tener libre acceso "**EL COMODANTE**" previa solicitud mediante escrito a "**EL COMODATARIO**".

DÉCIMA. ACCESO. "EL COMODANTE" podrá tener acceso a las instalaciones donde se desarrolle el proyecto descrito en la cláusula **SÉPTIMA**, hasta su conclusión, previa solicitud ya sea verbal o por escrito a "**EL COMODATARIO**".

De igual manera, "**EL COMODATARIO**" permitirá al personal autorizado por "**EL COMODANTE**", para que verifique la adecuada conservación y vigilancia de "**EL ACERVO CULTURAL**".

DECIMA PRIMERA: SERVICIOS. "EL COMODATARIO" se obliga a tomar la responsabilidad de los pagos de servicios que se requieran para el buen funcionamiento del museo denominado "**La Milarca**", según lo determinado en la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García,

SIN TEXTO



SECRETARÍA
DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA



Nuevo León, de fecha 12-doce de diciembre de 2017-dos mil diecisiete, contenida en los dictámenes en conjunto COP/2015-2018/35/2017 y CDC/2015-2018/04/2017.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGILANCIA. “EL COMODATARIO” se compromete a proporcionar los elementos de vigilancia y a adoptar medidas de seguridad necesarias para el cuidado, preservación, protección y conservación de **“EL ACERVO CULTURAL”**, según lo determinado en la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de fecha 12-doce de diciembre de 2017-dos mil diecisiete, contenida en los dictámenes en conjunto COP/2015-2018/35/2017 y CDC/2015-2018/04/2017.

DÉCIMA TERCERA: SEGUROS. “EL COMODATARIO” responderá en todos los casos de cualquier pérdida, daño o deterioro que pueda sufrir cada una de las piezas que conforman **“EL ACERVO CULTURAL”** desde el momento en que se le haga la entrega física de las mismas.

Para tal efecto, **“EL COMODATARIO”** contratará a su cargo y a entera satisfacción de **“EL COMODANTE”** un seguro contra cualquier daño o pérdida total y/o parcial que pueda sufrir cualquiera de las piezas que conforman **“EL ACERVO CULTURAL”**, por al menos el equivalente del avalúo señalado en el escrito de ofrecimiento del comodato.

Dicho Seguro deberá contener como mínimo las siguientes condiciones:

1. La vigencia comenzará desde el momento en que **“EL ACERVO CULTURAL”** sea objeto del primer movimiento físico para su empaque y deberá permanecer vigente durante todo el tiempo en que las piezas permanezcan en poder de **“EL COMODATARIO”**.
2. En la póliza se deberá designar a la persona moral denominada “Mauricio y Norma Fernández”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, como beneficiario y coasegurado del mismo.

Para el caso de siniestro, **“EL COMODATARIO”** se obliga a pagar el importe del deducible correspondiente, así como a realizar las gestiones necesarias para obtener el pago de la indemnización de que se trate. Lo anterior sin perjuicio de que **“EL COMODANTE”** o la propietaria de las piezas realice las gestiones que juzgue convenientes para obtener la indemnización y/o la devolución de **“EL ACERVO CULTURAL”** en el estado en que se encuentre, gestiones cuyo costo será a cargo de **“EL COMODATARIO”**.

SIN TEXTO



SEC
DEL R.A'



Para tal efecto, **“EL COMODATARIO”** asume la obligación de incluir en los términos y condiciones de la póliza del seguro contratado, el hecho de que **“EL ACERVO CULTURAL”**, que se describe en el Anexo 1, es propiedad de la persona moral denominada **“Mauricio y Norma Fernández”**, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y reconoce que las piezas que lo integran por ningún concepto podrán ser retenidas, independientemente de que se cubra la indemnización correspondiente, realizando las gestiones que sean necesarias para su devolución en el estado en que se encuentren.

“EL COMODANTE” se reserva el derecho de revisar la póliza de seguro, a efecto de verificar que las condiciones anteriormente referidas se contengan en la misma. En caso contrario podrá rechazarla hasta que sea expedida a su entera satisfacción.

En caso de siniestro, independientemente de la aplicación que se haga del seguro contratado, **“EL COMODATARIO”** responderá de los daños y perjuicios que se causen a **“EL COMODANTE”** por la pérdida o deterioro total y/o parcial de **“EL ACERVO CULTURAL”**.

DÉCIMA CUARTA: IDENTIFICACIÓN ARTÍSTICA. Las partes acuerdan que la identificación de la obra, tanto en la exhibición como en la cédula, se presentará a nombre de la propietaria de las piezas, es decir, **“Mauricio y Norma Fernández”**, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

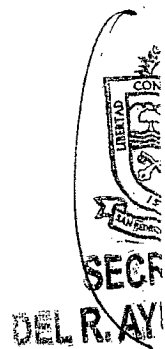
DÉCIMA QUINTA: DIFUSIÓN. **“EL COMODANTE”** concede su autorización para que su representada sea mencionada ante y por los medios masivos de comunicación, sea periódico, televisión, radio, entre otras, como propietaria de las piezas que integran **“EL ACERVO CULTURAL”** así como en aquellos temas relacionados directa e indirectamente con el objeto del presente instrumento, deslindando a **“EL COMODATARIO”** de cualquier responsabilidad que por ende pudiera suscitarse.

DÉCIMA SEXTA: CONDICIONANTES. **“EL COMODANTE”** autoriza a **“EL COMODATARIO”** para que durante la vigencia de este contrato, por su cuenta o a través de terceros, capture las imágenes de las obras que componen **“EL ACERVO CULTURAL”**, a efecto de llevar a cabo:

- a) Su reproducción en catálogo para uso no comercial y sin fines de lucro.
- b) La difusión de la exposición en el museo **“La Milarca”**, por los medios de comunicación.
- c) Para fines educativos, culturales y demás objeto del órgano descentralizado denominado Patronato de Museos de San Pedro.



SIN TEXTO





- d) Para la producción de documentales filmados para conservar la realización de dar difusión a la exposición en el museo "La Milarca".
- e) Para apoyo al levantamiento de estados de condición de las obras.

Dicha autorización no debe entenderse permitida para la cesión de estos derechos en favor de terceros ni para la reproducción comercial de las piezas u otros fines distintos a los antes referidos.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. Ambas partes acuerdan que las tomas fotográficas, de cine o televisión a "EL ACERVO CULTURAL", se realizarán bajo la supervisión de "EL COMODATARIO", a través del personal del organismo descentralizado Patronato de Museos de San Pedro, que conforma, entre otros, el Museo "La Milarca", utilizando las más estrictas medidas de seguridad y cuidado que a su juicio considere pertinentes para conservar y proteger dichas obras.

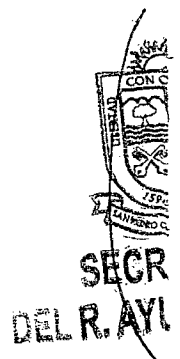
DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA. Respecto a las obras arquitectónicas que se describen en la cláusula primera de este instrumento, el contrato de comodato tendrá una vigencia de **30-treinta años**, la cual comenzará a partir de la fecha en que se firme el mismo, y terminará el día 11 de Octubre de 2048-dos mil cuarenta y ocho. El plazo mencionado en este párrafo puede ser renovable, siempre y cuando exista consentimiento de las partes.

Por lo que hace a las demás piezas que integran "EL ACERVO CULTURAL", el contrato de comodato tendrá una vigencia de **10-diez años**, la cual comenzará a partir de la fecha en que se firme el mismo, y terminará el día 11 de Octubre de 2028-dos mil veintiocho. El plazo mencionado en este párrafo puede ser renovable por periodos de cinco años, siempre y cuando exista consentimiento de las partes.

DÉCIMA NOVENA: ENTREGA-RECEPCIÓN. Al concluir la vigencia del presente contrato en los términos a que se refiere la cláusula décima octava, "EL COMODATARIO" se obliga a restituir jurídica y materialmente "EL ACERVO CULTURAL" a "EL COMODANTE", lo anterior sin necesidad de requerimiento previo y para el caso de que no haya sido renovada la vigencia del mismo. En la inteligencia de que dicha restitución deberá hacerse en las condiciones en las que "EL ACERVO CULTURAL" se recibió originalmente y con las mejoras que se le hubieren hecho en su caso.

VIGÉSIMA: DAÑOS. "EL COMODATARIO" se obliga a cubrir a "EL COMODANTE" lo daños que resulten a cualquier elemento de "EL ACERVO

SIN TEXTO





CULTURAL” durante la vigencia de este instrumento, siempre que éstos se hayan originado por virtud de haberse empleado en uso diverso al pactado.

VIGÉSIMA PRIMERA: SANCIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. La representada de **“EL COMODANTE”** podrá suspender temporal o definitivamente los recursos en especie que se obligó a aportar, consistentes en hasta el 50% del valor total a que hace referencia la cláusula **OCTAVA**, sin necesidad de declaración judicial ni previo aviso a **“EL COMODATARIO”** por escrito, cuando este último incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento que de manera enunciativa y no por ello limitativa que a continuación se señalan:

- a) Cuando **“EL COMODATARIO”** aplique los recursos mencionados a actividades distintas al proyecto descrito en la cláusula **SÉPTIMA**.
- b) Si **“EL COMODATARIO”** no brinda a **EL COMODANTE”** las facilidades de acceso a la información o a las instalaciones donde se desarrolla la obra descrita en la cláusula **SÉPTIMA**.
- c) Cuando **“EL COMODATARIO”** no compruebe la debida aplicación de los recursos entregados para el proyecto descrito en la cláusula **SÉPTIMA**.
- d) En caso de que **“EL COMODATARIO”** proporcione información falsa o apócrifa.
- e) Si **“EL COMODATARIO”** incurre en algún otro incumplimiento grave a juicio de **“EL COMODANTE”**, en términos de las disposiciones aplicables.
- f) En caso de cancelación, revocación o suspensión de la obra descrita en la cláusula **SÉPTIMA**, salvo que como consecuencia de acciones promovidas por particulares ante autoridad jurisdiccional, se ordene la cancelación, revocación o suspensión de la obra en mención o extinción del organismo público descentralizado denominado Patronato de Museos de San Pedro.

En este último caso, **“EL COMODATARIO”** deberá pagar a la representada del comodante, es decir, a la persona moral **“Mauricio y Norma Fernández”**, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, la cantidad equivalente al 25% del valor del importe total del acervo cultural, conforme avalúo actualizado expedido por experto en la materia, propuesto por **“EL COMODANTE”**, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir del requerimiento escrito que se le formule para tales efectos. Lo anterior con independencia de que el **“EL**

SIN TEXTO



✓



COMODATARIO” se haga acreedor a la sanción que se establece en la siguiente cláusula. De igual modo, **“EL COMODATARIO”** deberá cubrir los gastos generados por el embalaje, transportación y envío de la totalidad de las piezas que conforman **“EL ACERVO CULTURAL”** al lugar indicado por **“EL COMODANTE”** para su devolución y entrega.

Dicha penalización se realizará a la cuenta bancaria que le sea indicada por el **“EL COMODANTE”**, quien a su vez se obliga a destinarlo a los proyectos culturales denominados “La Milarca”, “Museo de Numismática”, “Museo de Arte Popular” y “Museo del Cretácico de Vallecillo”, objeto del organismo público descentralizado denominado “Patronato de Museos de San Pedro”, o en su caso, **“PARQUE FUNDIDORA O.P.D.”** o la propietaria del acervo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PENA CONVENCIONAL. En caso de que el **“EL COMODATARIO”** incumpla los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento jurídico, deberá pagar a **“EL COMODANTE”** una pena convencional que cubra todos los daños. Dicha penalización por incumplimiento ascenderá al 100 % del importe total del Presupuesto de Obra pública para Museos y Jardines que se haya ejercido, el cual fue autorizado por un monto de \$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional). Así como a su ampliación por un monto de \$70'000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), en términos del dictamen número **CHPM 15-18/080/2017/DE** aprobado en la Primer Sesión Ordinaria del mes de diciembre, celebrada el 5-cinco de diciembre de 2017-dos mil diecisiete, por el Pleno del R. Ayuntamiento de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y dictamen en conjunto **COP/2015-2018/049/2018 y CDC 15-18/005/2018**, aprobado por el R. Ayuntamiento en fecha 06-seis de Marzo del año en curso, y su ampliación por el monto señalado en el dictamen **COP/2015-2018/091/2018**, aprobado en la sesión extraordinaria del R. Ayuntamiento de este Municipio, de fecha 25-veinticinco de septiembre de 2018-dos mil dieciocho.

Dicha penalización se realizará a la cuenta bancaria que le sea indicada por el **“EL COMODANTE”**, quien a su vez se obliga a destinarlo a los proyectos culturales denominados “La Milarca”, “Museo de Numismática”, “Museo de Arte Popular” y “Museo del Cretácico de Vallecillo”, objeto del organismo público descentralizado denominado “Patronato de Museos de San Pedro” o en su caso, **“PARQUE FUNDIDORA O.P.D.”** o la propietaria del acervo.

Que las penalizaciones establecidas en las cláusulas vigésima primera y vigésima segunda del presente contrato, tienen respaldo en los compromisos asumidos entre

SECRETARÍA
AJUNTAMIENTO

SIN TEXTO





el Ingeniero Mauricio Fernández Garza, quien preside actualmente la administración pública municipal del Gobierno de San Pedro Garza García, y el Licenciado Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, quien presidirá dicha administración pública en el siguiente periodo constitucional de gobierno municipal, en las mesas de trabajo que han tenido verificativo dentro del proceso de transición correspondiente; proceso que por disposición legal ineludiblemente debe ser ordenada, transparente y eficiente en beneficio de la ciudadanía sampetrina; lo cual se ha visto reflejado en la Carta de Entendimiento firmada por el C. **MAURICIO FERNANDEZ GARZA** y el C. **MIGUEL B. TREVIÑO DE HOYOS**, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León y de Alcalde Electo para la Administración Pública de este Municipio, 2018-2021, quienes acordaron mantener la construcción del museo la Milarca, en su ubicación actual. **ANEXO 2.**

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN. Ambas partes están de acuerdo en someterse para la solución de todo lo no previsto en el presente instrumento a la legislación común vigente en el Estado, a efecto de dirimir los conflictos que llegaren a surgir.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE SE ENCUENTRAN DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE NO EXISTE NINGÚN VICIO DE CONSENTIMIENTO, COMO ERROR, DOLO, VIOLENCIA O MALA FE, POR LO QUE LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO.

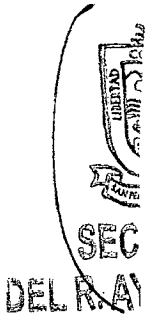


**POR "EL COMODANTE"
REPRESENTADO POR**

ANTÓN MAURICIO FERNÁNDEZ ZAMBRANO.
APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
MAURICIO Y NORMA FERNANDEZ, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE
INVERSIÓN, DE CAPITAL VARIABLE.

POR "EL COMODATARIO"

SIN TEXTO





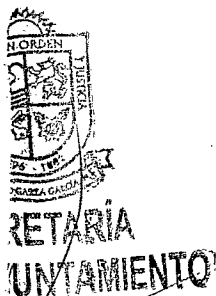
**POR "EL COMODATARIO"
REPRESENTADO POR:**

CLAUDETTE TREVIÑO MARQUEZ
EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO DE FECHA 09-NUEVE DE OCTUBRE DE 2018, y EN SU
CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA


LICENCIADO MAURICIO FARAH GIACOMAN
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

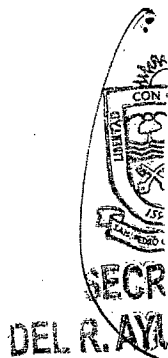
LICENCIADO ENRIQUE JAVIER GONZÁLEZ CISNEROS.
SECRETARIO DE CULTURA


C. P. RAFAEL SÉRNA SANCHEZ
SECRETARIO DE FIANANZAS Y TESORERO.



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA MAURICIO Y NORMA FERNANDEZ, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN, DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, ANTÓN MAURICIO FERNÁNDEZ ZAMBRANO.

SIN TEXTO





El suscrita, C. Licenciada Mariana Téllez Yañez, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, con la facultad delegada por el Lic. José Dávalos Siller, mediante acuerdo delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 07 de Noviembre del Año 2018 en sus respectivos catálogos de Presidentes Municipales de San Pedro Garza García, Nuevo León y de Alcaldes Electo para la Administración Pública de este Municipio, 2018-2021.

CERTIFICA

Que la presente copia es fiel, correcta y concuerda en todo y en cada una de sus partes con su original Va en 16 – dieciséis – fojas – útiles se expide en San Pedro Garza García, Nuevo León, a los 27 – veintisiete - días del mes de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

El C. Directora General de Asuntos Jurídicos
De la Secretaría del R. Ayuntamiento de
San Pedro Garza García, Nuevo León.

Mariana Téllez Yañez
LIC. MARIANA TÉLLEZ YAÑEZ





CONTRATO DE COMODATO SUJETO A CONDICIÓN SUSPENSIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COMODANTE”, Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COMODATARIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CLAUDETTE TREVIÑO MARQUEZ, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO TOMADO EN LA SESIÓN DE FECHA 09-NUEVE DE OCTUBRE DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO, COMPARECIENDO EN ESTE ACTO EL LICENCIADO MAURICIO FARAH GIACOMAN, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EL LICENCIADO ENRIQUE JAVIER GONZÁLEZ CISNEROS, SECRETARIO DE CULTURA, y EL C. RAFAEL SERNA SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO, TODOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. EN ESTE ACTO, AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR DICHO CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta “EL COMODANTE” por conducto de su representante:



MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA es el propietario de los bienes muebles que se describen en el Anexo 1 del presente instrumento jurídico, consistentes en diversas piezas de arte popular, piezas que para efectos de este contrato se identificarán en lo subsecuente como **“EL ACERVO CULTURAL”**, los cuales se ponen a disposición del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, bajo la modalidad de comodato en los términos señalados en este contrato.

b) MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA es el propietario de los bienes muebles que se describen en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, consistentes en un conjunto de fósiles, la mayor parte de ellos encontrados en la cantera de Vallecillo, de una edad aproximada a los 93 millones de años, principalmente del periodo Cretácico. Piezas que en su conjunto serán denominados **“EL ACERVO PALEONTOLÓGICO”**, los cuales se ponen a disposición del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, bajo la modalidad de comodato en los términos señalados en este contrato.

c) Que tiene interés en colaborar con “EL COMODATARIO”, en el cumplimiento de objetivos que propicien el desarrollo cultural de la comunidad sampetrina.

SIN TEXTO





d) Que para los efectos del presente instrumento, señala domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Vasconcelos número 154, interior 113, Edificio Saqqara, Colonia Jardines del Campestre, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

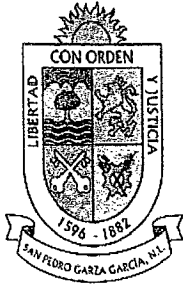
II.- DECLARA "EL COMODATARIO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LO SIGUIENTE:

- a) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene personalidad jurídica, capacidad y patrimonio propio, con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- b) **CLAUDETTE TREVIÑO MARQUEZ**, en su carácter de (Número de Regidor o Síndico) del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, manifiesta que se encuentra facultado para suscribir el presente **Contrato de Comodato**, en cumplimiento a la instrucción otorgada en el Acuerdo del Republicano Ayuntamiento de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 09-nueve de Octubre de 2018-dos mil dieciocho, mediante el cual se aprobó la delegación de la Representación legal del Republicano Ayuntamiento. Lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- c) El Licenciado **MAURICIO FARAH GIACOMAN**, en su carácter de Secretario del Republicano Ayuntamiento, manifiesta en términos de los artículos 86, 88, 89, 92, fracción I, 97 y 98 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, así como lo previsto en los artículos 17, 18, 19, 24, fracción I y 27, letra A, fracciones XIV, XVI y XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, que tiene la facultad de elaborar y revisar los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Municipio, firmar los convenios y contratos en los que intervenga el Municipio y vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se realicen con estricto apego a la normatividad jurídica aplicable.
- d) El Licenciado **ENRIQUE JAVIER GONZÁLEZ CISNEROS**, Secretario de Cultura, de acuerdo con el nombramiento y facultades otorgadas por el C. Presidente Municipal, manifiesta que en términos de los artículos 86, 88, 89 y 91 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 5 fracción III, 7, fracción I y 43 apartado A, fracción II, IV, V, VII y apartado B fracciones V y



SIN TEXTO

LR. SE



VI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene la potestad de intervenir en el presente acto jurídico, en virtud de contar con la facultad de acondicionar, equipar y promover la activación cultural de los espacios públicos mediante programas, proyectos y acciones para uso de los sampetrinos, fomentar y estimular la creación, uso y aprovechamiento de los espacios culturales municipales, promover el arte y la cultura entre los sampetrinos, así como participar como enlace entre el municipio, su población, los creadores de arte, promotores culturales y empresarios de cultura.

- e) El **C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ**, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero, está facultado para, integrar la documentación necesaria para la formalización de contratos de venta, permuta, donación, concesión, usufructo, comodato o arrendamiento, mediante las cuales se otorga a terceros la propiedad, el uso o goce de bienes muebles e inmuebles del dominio municipal, de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 88, 89, 92, fracción II, 99 y 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, así como los artículos 17, 18, 24, fracción II, y 29, letra C, fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.



SECRETARÍA

AYUNTAMIENTO

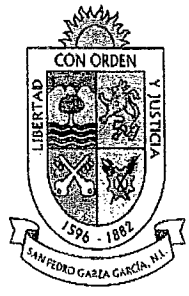
- f) Que la celebración del presente contrato se lleva a cabo con la previa autorización otorgada por el Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en su primera Sesión Ordinaria del mes de Octubre, celebrada el día 09-nueve de Octubre de 2018-dos mil dieciocho. Lo anterior por comprometer al Municipio por un plazo mayor de la administración municipal actual. Lo anterior en términos del artículo 33, fracción I, inciso ñ), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

- g) Que reconoce como propietario de todas las piezas que integran "**EL ACERVO CULTURAL**" y "**EL ACERVO PALEONTOLÓGICO**", que se describen en el Anexo 1 y Anexo 2 del presente instrumento jurídico, al Ingeniero **MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA**.

- h) Que tiene interés en que sean creados más espacios culturales destinados a la exposición y/o exhibición de piezas de arte popular y paleontológica, ello para contribuir a promover el arte y la cultura entre los sampetrinos, y con esto exponer las piezas que se otorgan en comodato.

SIN TEXTO





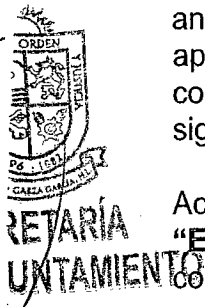
i) Para los efectos del presente instrumento, señala domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Juarez y Libertad, Codigo Postal 66200, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

- a) Que reconocen recíprocamente su existencia legal, así como la personalidad y representación con que concurren a la celebración del presente instrumento jurídico.
- b) Manifiestan que es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. "EL COMODANTE" otorga en comodato "EL ACERVO CULTURAL" y "EL ACERVO PALEONTOLÓGICO" a "EL COMODATARIO". Lo anterior en el estado y condiciones en que actualmente se encuentran y que se aprecia en los anexos 1 y 2 del presente Contrato, el cual estará sujeto a la condición suspensiva, en los términos y condiciones que se describen en las siguientes cláusulas.



Acuerdan "LAS PARTES" que durante la vigencia del presente instrumento jurídico, "EL COMODANTE", podrá modificar el inventario de las piezas que se otorgan en comodato a "EL COMODATARIO", y que se describen en el Anexo 1 y Anexo 2 del presente contrato, previa solicitud por escrito del "EL COMODANTE", sin que lo anterior implique la realización de un convenio modificatorio.

Para tal efecto, "EL COMODATARIO", se compromete a realizar las gestiones que juzgue convenientes para hacer la devolución de "EL ACERVO CULTURAL", objeto de la modificación descrita en el párrafo que antecede en el estado en que se encuentre, gestión cuyo costo será a cargo de "EL COMODATARIO".

SEGUNDA: CONDICIÓN SUSPENSIVA Y ENTREGA. "EL COMODANTE" otorgará jurídica y materialmente en comodato a "EL COMODATARIO", "EL ACERVO CULTURAL" y "EL ACERVO PALEONTOLÓGICO" en el estado y condiciones en que actualmente se encuentran y que se aprecia en los **Anexos 1 y 2 del presente contrato**, para ser exhibidas en los museos denominados "MUSEO DE ARTE

SIN TEXTO





POPULAR” y “MUSEO DEL CRETÁCICO DE VALLECILLO”, cuyas edificaciones se encuentran previstas, respectivamente, en el predio propiedad municipal con número catastral 06-001-019, que cuenta con una superficie de 19,073.45 metros cuadrados, con dirección en la calle María Cantú y Boulevard Gustavo Díaz Ordaz, Zona Industrial en la Colonia la Leona en este Municipio de San Pedro, Garza García, Nuevo León, en términos de la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 06-seis de Marzo de 2018-dos mil dieciocho, contenida en los dictámenes en conjunto **COP/2015-2018/49/2018 y CDC/2015-2018/05/2018**, y de los dictámenes en conjunto número **COP/2015-2018/071/2018** (Comisión de Obras Públicas) y **CDC 15-18/007/2018** (Comisión de Desarrollo Cultural), aprobados por el R. Ayuntamiento en la sesión ordinaria de fecha 24-veinticuatro de julio de 2018-dos mil dieciocho.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas primera y segunda que anteceden a cargo de **"EL COMODANTE"**, así como las determinaciones tomadas en la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 06-seis de Marzo de 2018-dos mil dieciocho, contenida en los dictámenes en conjunto COP/2015-2018/49/2018 y CDC/2015-2018/05/2018, queda sujeta a que **"EL COMODATARIO"** exhiba y entregue la póliza correspondiente al seguro que se menciona en la cláusula décima segunda de este Contrato, sin lo cual no se hará entrega de **"EL ACERVO CULTURAL"** y **"EL ACERVO PALEONTOLÓGICO"**, que se describen en el Anexo 1 y Anexo 2 del presente contrato.

"EL COMODATARIO" se obliga a empacar y embalar adecuadamente **"EL ACERVO CULTURAL"** y **"EL ACERVO PALEONTOLÓGICO"** mediante personal especializado, previo a su traslado tanto al sitio en que las piezas sean exhibidas como aquel en que deberán ser devueltas las piezas, al término de la vigencia del presente contrato, a efecto de que no sufran daño alguno, debiendo cubrir los gastos que se generen por el embalaje y traslado. También se obliga a permitir que personal autorizado por **"EL COMODANTE"** o de su representadasupervise el proceso de empaque.

TERCERA: DESTINO. **"EL COMODATARIO"** se obliga a utilizar **"EL ACERVO CULTURAL"** única y exclusivamente para su exhibición en el museo denominado **"MUSEO DE ARTE POPULAR"**, en el predio propiedad municipal con número catastral 06-001-019, que cuenta con una superficie de 19,073.45 metros cuadrados, con dirección en la calle María Cantú y Boulevard Gustavo Díaz Ordaz, Zona Industrial en la Colonia la Leona en este Municipio de San Pedro, Garza García, Nuevo León, en términos de la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de fecha 06-seis de Marzo de 2018-dos

SECRETARÍA
MUNICIPAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
AYUNTAMIENTO

SIN TEXT



SECRET
R. AY





mil dieciocho, contenida en los dictámenes en conjunto **COP/2015-2018/49/2018** y **CDC/2015-2018/05/2018**, y de los dictámenes en conjunto número **COP/2015-2018/071/2018** (Comisión de Obras Públicas) y **CDC 15-18/007/2018** (Comisión de Desarrollo Cultural), aprobados por el R. Ayuntamiento en la sesión ordinaria de fecha 24-veinticuatro de julio de 2018-dos mil dieciocho.

De igual modo, **“EL COMODATARIO”** se obliga a utilizar **“EL ACERVO PALEONTOLÓGICO”** única y exclusivamente para su exhibición en el museo denominado **“MUSEO DEL CRETÁCICO DE VALLECILLO”**, cuya edificación se encuentra prevista también en el domicilio antes mencionado.

CUARTA: ADMINISTRACIÓN. **“EL COMODATARIO”** se obliga a realizar todas las gestiones conducentes para preservar el órgano descentralizado denominado Patronato de Museos de San Pedro, en términos del “Reglamento Orgánico del Patronato de Museos de San Pedro”. Dicho Patronato es el encargado de administrar los espacios culturales denominados **“MUSEO DE ARTE POPULAR”** y **“MUSEO DEL CRETÁCICO DE VALLECILLO”**, entre otro, a fin de que sean autosustentables, conforme al reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

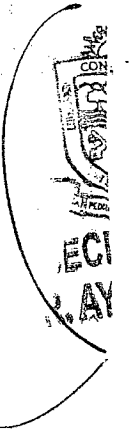
QUINTA: CONSERVACIÓN. **“EL COMODATARIO”** se compromete a conservar **“EL ACERVO CULTURAL”** y **“EL ACERVO PALEONTOLÓGICO”**, que se describe en el Anexo 1 y 2 del presente contrato, procurando en todo momento mantener el estado y condiciones en que actualmente se encuentran desde el momento de la entrega material, de la cual se levantará el acta respectiva. En caso de que alguna de las piezas que lo integran requiera restauración, antes de proceder a la misma se deberá contar con la autorización previa y por escrito de **“EL COMODANTE”**.

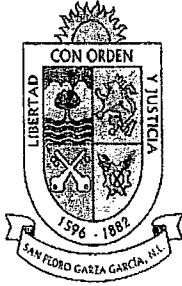
AYUNTAMIENTO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

“EL COMODATARIO” se obliga a no alterar o modificar en forma alguna las obras que forman parte de dichos acervos; así como a exhibirlas de tal manera que queden debidamente protegidas. De igual modo, deberá evitarse que las piezas que conforman tales acervos estén expuestas en forma prolongada a fuentes luminosas o de alto contenido de radiación ultravioleta o infrarroja, luz solar directa u otras similares, así como a lámparas incandescentes a menos de tres metros de distancia.

SEXTA: MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES. **“EL COMODATARIO”** se compromete a brindar el mantenimiento necesario para conservar y proteger las áreas verdes que rodean la superficie donde se ubicarán los espacios culturales denominados **“MUSEO DE ARTE POPULAR”** y **“MUSEO DEL CRETÁCICO DE VALLECILLO”**, según lo determinado en la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, fecha 06-seis de Marzo de

SIN TEXTO





2018-dos mil dieciocho, contenida en los dictámenes en conjunto COP/2015-2018/49/2018 y CDC/2015-2018/05/2018.

SÉPTIMA: EDIFICACIONES. “EL COMODATARIO” se obliga a realizar las edificaciones necesarias en la superficie que comprenderán los espacios culturales señalados en la cláusula anterior, con el objeto exhibir al público las piezas que se describen en el Anexo 1 y 2 del presente instrumento jurídico, incluyendo patios, así como un espacio social de cafetería y tienda para dichos museos, cuyas edificaciones se encuentran prevista, respectivamente, en la calle María Cantú y Boulevard Gustavo Díaz Ordaz, Zona Industrial en la Colonia la Leona en este Municipio de San Pedro, Garza García, Nuevo León.

En la inteligencia de que los ingresos que se generen por taquilla, cafetería y eventos de los museos serán destinados exclusivamente a favor del organismo descentralizado Patronato de Museos de San Pedro, quedando excluido de lo anterior los ingresos derivados de la reproducción y réplicas de las piezas que conforman “EL ACERVO CULTURAL”, y “EL ACERVO PALEONTOLÓGICO” que quedarán a favor de “EL COMODANTE”.

OCTAVA: INFORME. “EL COMODATARIO” se obliga a realizar un informe de los avances correspondientes a los proyectos descritos en la cláusula **SÉPTIMA**, informe al cual podrá tener libre acceso “EL COMODANTE” previa solicitud mediante escrito a “EL COMODATARIO”.

NOVENA: ACCESO. “EL COMODANTE” podrá tener acceso a las instalaciones donde se desarrolle los proyectos descritos en la cláusula **SÉPTIMA**, hasta su conclusión, previa solicitud ya sea verbal o por escrito a “EL COMODATARIO”.

De igual manera, “EL COMODATARIO” permitirá al personal autorizado por “EL COMODANTE”, para que verifique la adecuada conservación y vigilancia de “EL ACERVO CULTURAL” y “EL ACERVO PALEONTOLÓGICO”, que se describen en el Anexo 1 y Anexo 2 del presente contrato.

DÉCIMA: SERVICIOS. “EL COMODATARIO” se obliga a tomar la responsabilidad de los pagos de servicios que se requieran para el debido funcionamiento de los espacios culturales denominados “MUSEO DE ARTE POPULAR” y “MUSEO DEL CRETÁCICO DE VALLECILLO”, según lo determinado en la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, fecha 06-seis de Marzo de 2018-dos mil dieciocho, contenida en los dictámenes en conjunto COP/2015-2018/49/2018 y CDC/2015-2018/05/2018.



SIN TEXTO





DÉCIMA PRIMERA: VIGILANCIA. “EL COMODATARIO” se compromete a proporcionar los elementos de vigilancia y a adoptar medidas de seguridad necesarias para el cuidado, preservación, protección y conservación de “EL ACERVO CULTURAL” y “EL ACERVO PALEONTOLOGICO”, según lo determinado en la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, fecha 06-seis de Marzo de 2018-dos mil dieciocho, contenida en los dictámenes en conjunto COP/2015-2018/49/2018 y CDC/2015-2018/05/2018.

DÉCIMA SEGUNDA: SEGUROS. “EL COMODATARIO” responderá en todos los casos de cualquier pérdida, daño o deterioro que pueda sufrir cada una de las piezas que conforman “EL ACERVO CULTURAL” y “EL ACERVO PALEONTOLOGICO” que se describen en el Anexo 1 y Anexo 2 del presente contrato, desde el momento en que se le haga la entrega física de las mismas.

Para tal efecto, “EL COMODATARIO” contratará a su cargo y a entera satisfacción de “EL COMODANTE” un seguro contra cualquier daño o pérdida total y/o parcial que pueda sufrir cualquiera de las piezas que conforman tales acervos.

Dicho seguro deberá contener como mínimo las siguientes condiciones:

1. La vigencia comenzará desde el momento en que las piezas que conforman tales acervos sean objeto del primer movimiento físico para su empaque y deberá permanecer vigente durante todo el tiempo en que las piezas permanezcan en poder de “EL COMODATARIO”.
2. En la póliza se deberá designar a la persona física Mauricio Fernández Garza como beneficiario y coasegurado del mismo.




ESTARIA
AYUNTAMIENTO

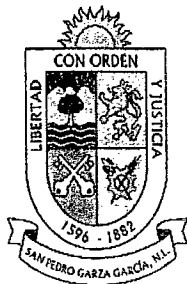
Para el caso de siniestro, “EL COMODATARIO” se obliga a pagar el importe del deducible correspondiente, así como a realizar las gestiones necesarias para obtener el pago de la indemnización de que se trate. Lo anterior sin perjuicio de que “EL COMODANTE” o el propietario de las piezas realice las gestiones que juzgue convenientes para obtener la indemnización y/o la devolución de “EL ACERVO CULTURAL” o “EL ACERVO PALEONTOLOGICO” en el estado en que se encuentre, gestiones cuyo costo será a cargo de “EL COMODATARIO”.

Para tal efecto, “EL COMODATARIO” asume la obligación de incluir en los términos y condiciones de la póliza del seguro contratado, el hecho de que “EL ACERVO CULTURAL” y “EL ACERVO PALEONTOLOGICO” es propiedad del Ingeniero Mauricio Fernández Garza, y reconoce que las piezas que lo integran por ningún

SIN TEXTO



SECRET
L.R. AY



concepto podrán ser retenidas, independientemente de que se cubra la indemnización correspondiente, realizando las gestiones que sean necesarias para su devolución en el estado en que se encuentren.

“EL COMODANTE” se reserva el derecho de revisar la póliza de seguro, a efecto de verificar que las condiciones anteriormente referidas se contengan en la misma. En caso contrario podrá rechazarla hasta que sea expedida a su entera satisfacción.

En caso de siniestro, independientemente de la aplicación que se haga del seguro contratado, **“EL COMODATARIO”** responderá de los daños y perjuicios que se causen a **“EL COMODANTE”** por la pérdida o deterioro total y/o parcial de **“EL ACERVO CULTURAL”** y **“EL ACERVO PALEONTOLÓGICO”**.

DÉCIMA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DE LAS PIEZAS. Las partes acuerdan que la identificación de la obra, tanto en la exhibición como en la cédula, se presentará a nombre del propietario de las piezas, es decir, el Ingeniero Mauricio Fernández Garza.

DÉCIMA CUARTA: CONDICIONANTES. **“EL COMODANTE”** autoriza a **“EL COMODATARIO”** para que durante la vigencia de este contrato, por su cuenta o a través de terceros, capture las imágenes de las obras que componen **“EL ACERVO CULTURAL”** y **“EL ACERVO PALEONTOLOGICO”**, a efecto de llevar a cabo:

- a) Su reproducción en catálogo para uso no comercial y sin fines de lucro.
- b) La difusión de la exposición en los museos denominados “Museo de Arte Popular” y “Museo del Cretácico de Vallecillo”, por los medios de comunicación.
- c) Para fines educativos, culturales y demás objeto del órgano descentralizado denominado Patronato de Museos de San Pedro.
- d) Para la producción de documentales filmados para conservar la realización de dar difusión a la exposición en los museos denominados “Museo de Arte Popular” y “Museo del Cretácico de Vallecillo”.
- e) Para apoyo al levantamiento de estados de condición de las obras.

Dicha autorización no debe entenderse permitida para la cesión de estos derechos en favor de terceros ni para la reproducción comercial de las piezas u otros fines distintos a los antes referidos.

DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN. Ambas partes acuerdan que las tomas fotográficas, de cine o televisión a **“EL ACERVO CULTURAL”** y **“EL ACERVO PALEONTOLÓGICO”** se realizarán bajo la supervisión del organismo descentralizado Patronato de Museos de San Pedro, que conforma, entre otros, los

SIN TEXTO

LIBRARY
SERIALS
DEPT.
DEL.



Museos “**Museo de Arte Popular**” y “**Museo del Cretácico de Vallecillo**”, a través del personal de los museos ya mencionados, utilizando las más estrictas medidas de seguridad y cuidado que a su juicio considere pertinentes para conservar y proteger dichas obras.

DÉCIMA SÉXTA: VIGENCIA. El contrato de comodato tendrá una vigencia de **30-treinta años**, la cual comenzará a partir de la fecha en que se firme el mismo, y terminará el día 11 de Octubre de 2048-dos mil cuarenta y ocho. El plazo mencionado en este párrafo puede ser renovable por periodos de diez años, siempre y cuando exista consentimiento de ambas partes.

DÉCIMA SÉPTIMA: ENTREGA-RECEPCIÓN. Al concluir la vigencia del presente contrato en los términos a que se refiere la cláusula décima sexta, “**EL COMODATARIO**” se obliga a restituir jurídica y materialmente “**EL ACERVO CULTURAL**” y “**EL ACERVO PALEONTOLÓGICO**” a “**EL COMODANTE**”, lo anterior sin necesidad de requerimiento previo y para el caso de que no haya sido renovada la vigencia del mismo. En la inteligencia de que dicha restitución deberá hacerse en las condiciones en las que las piezas que componen tales acervos se recibieron originalmente y con las mejoras que se le hubieren hecho en su caso.

DÉCIMA OCTAVA. “**EL COMODATARIO**” se obliga a cubrir a “**EL COMODANTE**” los daños que resulten a cualquier elemento de “**EL ACERVO CULTURAL**” y “**EL ACERVO PALEONTOLÓGICO**” durante la vigencia de este instrumento, siempre que éstos se hayan originado por virtud de haberse empleado en uso diverso al pactado.

DÉCIMA NOVENA: SANCIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Se consideran los siguientes supuestos de incumplimiento que de manera enunciativa y no por ello limitativa que a continuación se señalan:

- a) Si “**EL COMODATARIO**” no brinda a **EL COMODANTE**” las facilidades de acceso a la información o a las instalaciones donde se desarrolla las obras descritas en la cláusula **SÉPTIMA**.
- b) En caso de que “**EL COMODATARIO**” proporcione información falsa o apócrifa.

SIN TEXT



SECRET
R.A.N.



- c) Si **"EL COMODATARIO"** incurre en algún otro incumplimiento grave a juicio de **"EL COMODANTE"**, en términos del presente contrato y las disposiciones aplicables.
- d) En caso de cancelación, revocación o suspensión de la obra descrita en la cláusula **SÉPTIMA**, salvo que como consecuencia de acciones promovidas por particulares ante autoridad jurisdiccional, se ordene la cancelación, revocación o suspensión de la obra en mención o extinción del organismo público descentralizado denominado Patronato de Museos de San Pedro.

En este último caso, **"EL COMODATARIO"** deberá restituir al representado del comodante, es decir, a la persona física Mauricio Fernández Garza, cada una de las piezas que integran los mencionados acervos. En la inteligencia de que **"EL COMODATARIO"** deberá cubrir los gastos generados por el embalaje, transportación y envío de la totalidad de las piezas que conforman tales acervos al lugar indicado por **"EL COMODANTE"** para su devolución y entrega.

VIGÉSIMA: PENA CONVENCIONAL. En caso de que el **"EL COMODATARIO"** incumpla los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento jurídico, deberá pagar a **"EL COMODANTE"** una pena convencional que cubra todos los daños y perjuicios. Dicha penalización por incumplimiento ascenderá al 100 % del importe total del presupuesto de Obra pública para Museos y Jardines que se haya ejercido, el cual fue autorizado por un monto de \$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional). Así como su ampliación por un monto de \$70'000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), en términos del dictamen número **CHPM 15-18/080/2017/DE** aprobado en la Primer Sesión Ordinaria del mes de diciembre, celebrada el 5-cinco de diciembre de 2017-dos mil diecisiete, por el Pleno del R. Ayuntamiento de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y dictamen en conjunto **COP/2015-2018/049/2018** y **CDC 15-18/005/2018**, aprobado por el R. Ayuntamiento en fecha 06-seis de Marzo del año en curso, y su ampliación por el monto señalado en el dictamen **COP/2015-2018/091/2018**, aprobado en la sesión extraordinaria del R. Ayuntamiento de este Municipio, de fecha 25-veinticinco de septiembre de 2018-dos mil dieciocho. Además de la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.**, por museo por concepto de daños y perjuicios.

Dicha penalización se realizará a la cuenta bancaria que le sea indicada por el **"EL COMODANTE"**, quien a su vez se obliga a destinarlo a los proyectos culturales denominados "La Milarca", "Museo de Numismática", "Museo de Arte Popular" y "Museo del Cretácico de Vallecillo", objeto del organismo público descentralizado

SIN TEXTO





denominado "Patronato de Museos de San Pedro o en su caso, "PARQUE FUNDIDORA O.P.D." o la propietaria del acervo.

Que lo anterior tiene respaldo en los compromisos asumidos entre el Ingeniero Mauricio Fernández Garza, quien preside actualmente la administración pública municipal del Gobierno de San Pedro Garza García, y el Licenciado Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, quien presidirá dicha administración pública en el siguiente periodo constitucional de gobierno municipal, en las mesas de trabajo que han tenido verificativo dentro del proceso de transición correspondiente; proceso que por disposición legal ineludiblemente debe ser ordenada, transparente y eficiente en beneficio de la ciudadanía sampetrina; lo cual se ha visto reflejado en la Carta de Entendimiento firmada por el C. **MAURICIO FERNANDEZ GARZA** y el C. **MIGUEL B. TREVIÑO DE HOYOS**, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León y de Alcalde Electo para la Administración Pública de este Municipio, 2018-2021, quienes acordaron mantener la construcción de los museos de Arte Popular y del Cretácico de Vallecillo, en su ubicación actual.

ANEXO 3.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN. Ambas partes están de acuerdo en someterse para la solución de todo lo no previsto en el presente instrumento a la legislación común vigente en el Estado, a efecto de dirimir los conflictos que llegaren a surgir.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE SE ENCUENTRAN DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE NO EXISTE NINGÚN VICIO DE CONSENTIMIENTO, COMO ERROR, DOLO, VIOLENCIA O MALA FE, POR LO QUE LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO.



POR "EL COMODANTE"
REPRESENTADO POR

MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA.

POR "EL COMODATARIO"
REPRESENTADO POR:

SIN TEXTO





CLAUDETTE TREVIÑO MARQUEZ
 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL REPUBLICANO
 AYUNTAMIENTO DE FECHA 09-NUEVE DE OCTUBRE DE 2018-DOS MIL
 DIEOCHC, Y EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA DEL REPUBLICANO
 AYUNTAMIENTO


LICENCIADO MAURICIO FARAH GIACOMAN
 SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO


LICENCIADO ENRIQUE JAVIER GONZÁLEZ CISNEROS.
 SECRETARIO DE CULTURA


C. P. RAFAEL SERNA SANCHEZ
 SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, Y MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA.

SIN TEXTO





ANEXO 1

CATALOGO DE BIENES MUEBLES QUE CONFORMAN "EL ACERVO CULTURAL" QUE SE EXHIBIRÁ EN EL MUSEO DENOMINADO "DE ARTE POPULAR".



**SECRETARÍA
DE PATRIMONIO**

SIN TEXTO

DEL R



ANEXO 2

CATALOGO DE BIENES MUEBLES QUE CONFORMAN "EL ACERVO PALETOLOGICO" QUE SE EXHIBIRÁ EN EL MUSEO DENOMINADO "DEL CRETÁCICO DE VALLECILLO".

[Faint, illegible text or stamp, possibly a date or reference number]



**SECRETARÍA
DE AYUNTO**

El suscrita, **C. Licenciada Mariana Téllez Yañez**, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, con la facultad delegada por el **Lic. José Dávalos Siller**, mediante acuerdo delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 07 de Noviembre del Año 2018.....

.....CERTIFICA.....

Que la presente copia es fiel, correcta y concuerda en todo y en cada una de sus partes con **su original** Va en **16 – dieciséis – fojas – útiles** se expide en San Pedro Garza García, Nuevo León, a los **27 – veintisiete - días** del mes de **Noviembre** del año **2018** dos mil **dieciocho**.

El C. Directora General de Asuntos Jurídicos
De la Secretaría del R. Ayuntamiento de
San Pedro Garza García, Nuevo León.


LIC. MARIANA TÉLLEZ YAÑEZ

